

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 591/2024
SAN IGNACION DE VELASCO, 02 de abril 2024**

**Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACION DE LAS FUENTES DE AGUA Y DE
PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DERECHO AL AGUA DE LA MADRE TIERRA PARA EL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional, La Ley N° 1333 del Medio Ambiente, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No 482, Ley Marco de Autonomías y Descentralización -Andrés Ibáñez, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 "Ley del Procedimiento Administrativo", Ley No. 071 de 21 de diciembre de 2010 de Derechos de la Madre Tierra. Ley No. 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado dispone como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales:

- 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.*
- 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.*
- 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.*
- 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.*
- 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.*

Que, el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el Parágrafo I del Artículo 373 de la Constitución Política del Estado que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Que, el Artículo 376 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana.

CONSIDERANDO

Que, la Ley No 1333 del 27 de abril de 1992, establece en su Artículo 20 que, se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: a. Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo. b. Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas. c. Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley. Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos. e. Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

Que, la Ley No 1333 determina en su Artículo 32 que es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

Que, la Ley No 1333 del 27 de abril de 1992, establece en su Artículo 60 que las áreas protegidas constituyen áreas naturales tienen el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, la Ley No. 071 de 21 de diciembre de 2010 de Derechos de la Madre Tierra determina en su art. 8, que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene las siguientes obligaciones:

1. *Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.*

2. *Desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.*

3. *Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos.*

CONSIDERANDO

Que, la Ley No. 300 de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien en su Artículo 23 establece que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: 4) Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas.

Que, la Ley No. 300 de 15 de octubre de 2012, en su Artículo 27 dispone que las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

1) *Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.*

3) *El agua en todos su ciclos hídricos y estados, superficiales y subterráneos, así como sus servicios, no podrán ser objeto de apropiaciones privadas ni ser mercantilizados. El acceso al agua estará sujeto a un régimen de licencia, registros y autorizaciones conforme a Ley del Agua específica.*

4) *Regular, proteger y planificar el uso, acceso y aprovechamiento adecuado, racional y sustentable de los componentes hídricos, con participación social, estableciendo prioridades para el uso del agua potable para el consumo humano.*

5) *Regular, monitorear y fiscalizar los parámetros y niveles de la calidad de agua.*

- 6) Promover el aprovechamiento y uso sustentable del agua para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas.
- 7) Garantizar la conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras, priorizando el uso del agua para la vida.
- 8) Promover el aprovechamiento de los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, considerados recursos estratégicos por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, para el desarrollo y la soberanía boliviana.
- 9) Regular y desarrollar planes interinstitucionales de conservación y manejo sustentable de las cuencas hidrográficas, bajo parámetros y lineamientos emitidos por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, destinados a garantizar la soberanía con seguridad alimentaria y los servicios básicos y la conservación de los sistemas de vida, en el marco de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, conforme a Ley.
- 10) Desarrollar planes de gestión integral de las aguas en beneficio del pueblo y resguardar de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración y salud de los pueblos.
- 11) Adoptar, innovar y desarrollar prácticas y tecnologías para el uso eficiente, la captación, almacenamiento, reciclaje y tratamiento de agua.
- 12) Desarrollar políticas para el cuidado y protección de las cabeceras de cuenca, fuentes de agua, reservorios y otras, que se encuentran afectados por el cambio climático, la ampliación de la frontera agrícola o los asentamientos humanos no planificados y otros.

Que, la Ley No. 300 de 15 de octubre de 2012, en su Artículo 34 dispone que, son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias.

Que, la Ley No. 300 de 15 de octubre de 2012, en su Artículo 35 establece que, el Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles, deberá elaborar normas específicas y prever instancias técnico-administrativas sancionatorias por actos u omisiones que contravengan a la presente Ley.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, aprobado mediante DS 24176 del 8 de diciembre de 1995, en su Artículo 11 que los municipios, para el ejercicio de las atribuciones y competencias que les reconoce la ley en la presente materia, deberán, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial: a) realizar acciones de prevención y control de la contaminación hídrica, en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales; b) identificar las fuentes de contaminación, tales como las descargas residuales, los rellenos sanitarios activos e inactivos, escorias metalúrgicas, colas y desmontes mineros, escurrimientos de áreas agrícolas, áreas geográficas de intensa erosión de suelos y/o de inundación masiva, informando al respecto al Prefecto; c) proponer al Prefecto la clasificación de los cuerpos de agua en función a su aptitud de uso; d) controlar las descargas de aguas residuales crudas o tratadas a los cuerpos receptores; e) dar aviso al Prefecto y coordinar con Defensa Civil en casos que ameriten una emergencia hídrica, a nivel local por deterioro de la calidad hídrica.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Parágrafo V del Artículo 88 que de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 89, sobre recursos hídricos y riego: III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.

CONSIDERANDO

Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 3, declara que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

En su art. 4, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Acercas de la JERARQUÍA de la Normativa Municipal en su art. 13, establece que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley 482 de 9 de enero de 2004 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", en su Artículo 16 establece que el Concejo Municipal tiene las atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley 482 de 9 de enero de 2004 en su Artículo 26 dispone que el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal; 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda. Que, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, el 30 de julio de 2020 promulgó la Ley Municipal Autónoma No 439/2020 que tiene por objeto, declarar de interés público y prioritario el uso, protección y conservación del agua, cuencas, subcuencas y/o afluentes naturales en todo el municipio de San Ignacio de Velasco.

Que, el Decreto Municipal No 30/2020 de 23 de septiembre de 2020 que aprueba el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma No 439/2020 Ley de Uso, Protección y Conservación del Agua, Cuenca, Subcuencas y/o afluentes Naturales en el municipio de San Ignacio de Velasco.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL No. 591/2024

Carlos Ruddy Dorado Flores

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN, CONSERVACION DE LAS FUENTES DE AGUA Y DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL DERECHO AL AGUA DE LA MADRE TIERRA PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer un marco institucional, jurídico y financiero, además de los mecanismos para la preservación y conservación del agua, contribuyendo a la aplicación del derecho de la Madre Tierra al agua, en concordancia con la protección del derecho humano a un ambiente saludable y equilibrado, fortaleciendo las actividades agropecuarias sostenibles para contribuir al equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal, su reglamentación, y sus normas complementarias, son de cumplimiento obligatorio en el municipio de San Ignacio de Velasco para toda persona natural, jurídica pública o privada debiendo al efecto cumplir con las estipulaciones contempladas en la presente disposición legal.

ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD DE RESTAURACIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco reconoce la imperante necesidad de restaurar, preservar, mitigar y prevenir la vulnerabilidad ante sequías e incendios forestales, factores que inciden en la disminución de los caudales ecológicos. Se prestará atención específica a la función esencial de los bosques en el municipio, ya que desempeñan un papel crucial en la protección de las zonas de recarga hídrica y acuífera, y la vida en todas sus dimensiones en la jurisdicción municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL**

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO) Las disposiciones contenidas en la presente Ley se enmarcan en las siguientes leyes, normas y reglamentos.

- a) Constitución Política del Estado de 2009.
- b) Ley N° 031 de 19 de julio de 2020 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- c) Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- d) Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra
- e) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente
- f) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- g) Ley N° 2341 de 23 de julio de 2003, Ley de Procedimiento Administrativo
- h) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y sus actualizaciones.
- i) Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social.
- j) *Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 Ley de Prestación y utilización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario,*
- k) *Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015 Ley de Gestión Integral de Residuos,*
- l) *Ley No 453 de 04 de diciembre de 2013 General de los Derechos de las Usuarías y Usuarios de las consumidoras.*
- m) *Ley No 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia,*
- n) *Ley No 708 de 25 de junio de 2015 de Conciliación y Arbitraje*
- o) *Ley No 1700 de 12 julio 1996 Forestal*
- p) *Ley No 310 de 27 noviembre de 2012 prospección y exploración de Recursos Hídricos*
- q) Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado
- r) *Ley 602, DS 24716 de 14 de noviembre de 2014*
- s) *Ley 3602 del 12 de enero del 2007 Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario*
- t) Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas.
- u) Decreto Supremo N° 24176, de 8 de diciembre de 1995, Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.
- v) *RAR AAPS 389/2019 de 20 de diciembre de 2019, que aprueba la Guía para Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico.*
- w) *Resolución Ministerial No 437 de 16 de septiembre de 20022 Plan sectorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien Sector de Recursos Hídricos 2021 – 2025.*



ARTÍCULO 5. (MARCO COMPETENCIAL Y PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA). I. La presente Ley cumple las siguientes competencias exclusivas:

a) Competencias exclusivas de planificación, preservación, conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, áreas protegidas municipales y promover la conservación del patrimonio natural municipal, además de la creación y administración de impuestos y tasas municipales y la planificación del desarrollo municipal en concordancia con lo establecido a nivel departamental y nacional determinadas en el Artículo 302, numerales 2, 5, 11, 15, 19, 20, 24 y 42 de la Constitución Política del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco aplicará e implementará la protección administrativa para los derechos de la Madre Tierra y sus sistemas de vida, en cumplimiento de la Ley No. 300 del 15 de octubre de 2012 "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien", y en resguardo del derecho de la Madre Tierra al agua, según lo establecido en la Ley No. 071 de 21 de diciembre de 2010 "Ley de Derechos de la Madre Tierra".

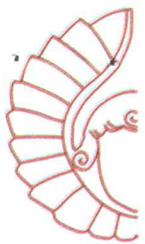
CAPÍTULO TERCERO ABREVIACIONES Y DEFICIONES

ARTÍCULO 6. (ABREVIACIONES).- Para fines de comprensión de la presente Ley y su reglamento, se detallan las siguientes abreviaciones:

- a) AAC: Autoridad Ambiental Competente
- b) AACD: Autoridad Ambiental Competente Departamental
- c) AAPS: Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- d) GAMSIV: Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco
- e) APM: Área Protegida Municipal
- f) EPSA: Entidad Prestadora de Agua Potable y Saneamiento Básico
- g) IAM: Instancia Ambiental Municipal
- h) LASP: Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas
- i) RASIM: Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero
- j) RASP: Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas.
- k) RMCH: Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica.
- l) REPROF: Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua.
- m) SARH: Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos.
- n) SIMA: Sistema Integral de Monitoreo Ambiental
- o) TPP: Transferencia Público Privada.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Acuífero:** Estructura geológica estratigráfica sedimentaria, cuyo volumen de poros está ocupado por agua en movimiento o estática.
- b) **Áreas Protegidas Municipales:** Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas por el Gobierno Autónomo Municipal mediante disposiciones legales, con el pronóstico de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científicos, estético, histórico, económico y social.
- c) **Bosques de protección:** Son aquellas, masas forestales destinadas a la protección divisoria de aguas, cabecera de cuencas, conservación de suelos y prestación de servicios ecológicos en general.
- d) **Ciclo hidrológico o ciclo del agua:** Es el proceso de circulación del agua entre los distintos compartimentos que forman la hidrósfera, en cualquiera de sus estados líquido, sólido o gaseoso. El agua se almacenará en la atmósfera, en la superficie de la tierra o debajo del suelo.
- e) **Ciclo hidrológico o ciclo del agua en la chiquitanía:** Los bosques y los bosques de las riberas de los ríos son fundamentales para que el agua se mantenga limpia y exista infiltración, considerando que una parte corre a las quebradas, y otra parte se infiltra, y esa alimenta a los acuíferos subterráneos.
- f) **Comités de gestión:** Son instancias estratégicas multiactor y de cooperación de toma de decisiones e impulso de acciones de articulación institucional, para la gestión territorial a favor de la protección y cuidado de las fuentes de agua.



- g) **Conservación de fuentes de agua:** Actividades, prácticas y técnicas destinadas a utilizar de manera consciente, sostenible, así como a proteger y preservar las fuentes de agua.
- h) **Cuenca:** Conformada por el cauce de un río principal y sus afluentes, que desemboca en una cuenca mayor de carácter regional, nacional o transfronteriza.
- i) **Cuenca social:** Territorio que comprende la cuenca geográfica y sus zonas de influencia, determinadas por la sociedad que la ocupa y sus dinámicas sociales y políticas. Una cuenca social suele implicar un traslape de varias cuencas geográficas entrelazadas por el tejido social que construyen los múltiples actores.
- j) **Caudal ecológico:** Es una expresión que puede definirse como el agua necesaria para preservar los valores y funciones ecológicas en el cauce del mismo.
- k) **Degradación de las Fuentes de Agua:** Alteración de las propiedades físico químicas o biológicas del agua por sustancias ajenas, por encima o debajo de los límites máximos o mínimos permisibles, según corresponda, de modo que produzca daños a la salud del hombre deteriorando su bienestar o su medio ambiente.
- l) **Equilibrio ecológico:** Estabilidad biológica de los seres vivos y el medio ambiente, cuyo estado permite el sustento propicio de la vida y el desarrollo armónico de la naturaleza.
- m) **Fuentes de agua:** Ríos, arroyos, lagos, embalses, ojos de agua, nacientes y aguas subterráneas que proporciona agua para diferentes usos, incluyendo las fuentes de agua subterránea y otros.
- n) **Gestión territorial de las fuentes de agua:** Implementación de acciones estratégicas por parte del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el marco de sus competencias, facultades y roles, para la prevención, reducción de la degradación, conservación y mantenimiento de las fuentes de agua.
- o) **Gobernanza territorial del agua:** Responsabilidad compartida entre diferentes actores del territorio conforme sus formas de organización, dinámicas locales ejercida a través de los Comités de Gestión de las Subcuencas, Territoriales y/o Comités de Gestión de Áreas Protegidas, cada uno responde a sus características y potencialidades en sus territorios, proponiendo soluciones ante problemáticas específicas, articulados entre diferentes actores públicos, privados, académicos, técnicos, sociedad civil entre otros, en estrecha colaboración con los tomadores de decisiones, planificando y ejecutando acciones para lograr proteger y conservar las Fuentes de agua.
- p) **Precautorio:** La Declaración de Río de Janeiro, en el Principio 15, lo enuncia: "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".
- q) **Protección de las fuentes de agua:** Es un mecanismo para resguardar un lago, un río, un arroyo, un humedal, un acuífero, gestionando la totalidad de la cuenca que drena hacia esos cuerpos de agua, implementando la legislación nacional, departamental y las acciones enmarcadas en la presente legislación, su reglamentación y normativa complementaria.
- r) **Prioridad de la Prevención:** Ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.
- s) **Recurso Hídrico:** Agua en el estado en que se encuentra en la naturaleza.
- t) **Recursos Naturales:** Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.
- u) **Respeto por a las limitaciones legales para la conservación de las fuentes de agua:** Es el cumplimiento a las determinaciones establecidas en la Ley No 1700, su reglamentación, y la normativa sectorial vigente, promoviendo y haciendo cumplir con las servidumbres ecológicas, que son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestas sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables, considerando y primando con el cuidado y protección de las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica / acuífera.
- v) **Restauración:** Es el proceso planificado de modificación intencional de una zona de vida o sistema de vida alterado con el objetivo de restablecer la diversidad de sus componentes, procesos, ciclos, relaciones e

interacciones y su dinámica, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, en un tiempo definido. El sistema resultante debe ser auto sustentable en términos ecológicos, sociales, culturales y económicos.

- w) **Seguridad Hídrica:** Es la capacidad de la población de salvaguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas y de calidad aceptable de agua para sostener los medios de vida, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico, el desarrollo productivo y el equilibrio ecológico; para garantizar la protección contra la contaminación del agua y los desastres relacionados con el agua; y para preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad, en el marco de la normativa y la planificación nacional y departamental. Garantizando el derecho del agua para la vida, para la conservación de los ecosistemas, la satisfacción de las diferentes necesidades y los procesos productivos para el desarrollo integral del agua.
- x) **Servidumbres ecológicas:** Son limitaciones legales a los derechos de uso y aprovechamiento impuestos sobre una propiedad, en razón de la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales renovables, conforme lo determinado en el Reglamento General de la Ley Forestal Boliviana N° 1700 aprobado del Decreto Supremo No. 24453 en su Artículo 35.
- y) **Sub Cuenca:** Es una de las primeras divisiones territoriales de las cuencas hidrográficas mayores.
- z) **Zona de recarga hídrica/ zona de recarga hídrica / acuífera:** Las zonas de recarga hídrica / acuífera son aquellas áreas que por sus características ya sea de suelo, pendiente, cobertura vegetal, rocas superficialmente permeables u otros, facilitan el escurrimiento y la infiltración del agua, ofreciendo condiciones favorables para incrementar el aporte y disposición de recursos hídricos en una cuenca, de manera natural o intencional, y que son geográficamente identificadas por la Autoridad Competente, en base a estudios técnicos.

CAPÍTULO CUARTO PRINCIPIOS Y POLITICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS).- Los principios de que rigen la presente Ley son:

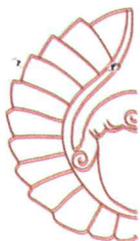
- a) **Principio de Restauración:** Toda persona natural o jurídica, entidad ya sea de carácter público o privado, que ocasione impactos a las fuentes de agua de manera accidental o deliberada, está obligada a desarrollar acciones de restauración, rehabilitación y reparación para restablecer su funcionamiento a condiciones similar a las existentes a la afectación. Esta responsabilidad se mantiene independientemente de cualquier otra obligación que pueda surgir de responsabilidades o sanciones administrativas, civiles o penales que puedan aplicarse.
- b) **Principio de sostenibilidad y prevención:** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, así como las personas naturales, jurídicas, colectivas y comunidades, incluyendo los operadores de servicios de agua bajo el marco de licencias y registros conforme a la Constitución Política del Estado, se comprometen a fomentar y llevar a cabo el uso, aprovechamiento y conservación sostenible de las fuentes de agua, previniendo cualquier degradación de su calidad y preservar las condiciones naturales de su entorno y sistemas de vida.
- c) **Principio de valoración del agua para la vida:** El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe ser eficiente y en el equilibrio para garantizar la conservación de los sistemas de vida y la satisfacción de necesidades humanas. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, toda persona natural debe contribuir al cumplimiento de la política nacional de uso eficiente del agua.
- d) **Principio de cultura del agua:** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la jurisdicción municipal y los sistemas de vida, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.
- e) **Principio de seguridad jurídica:** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y todos los operadores de servicios, promoverán el resguardo del régimen de derechos en la jurisdicción municipal, promoviendo y velando por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica relacionada con la protección de las fuentes de agua, promoviendo el conocimiento y tecnología ancestral para el cuidado del agua. Reconociendo los estrechos vínculos entre el suelo, los bosques y el agua, cualquier propietario, poseedor o detentador bajo cualquier título de predios privados y todas las actividades económicas deben mantener las funciones ecológicas, contribuyendo a la prevención, restauración, reforestación y respeto de las áreas de

preservación y recarga hídrica / acuífera, reconociendo que el agua es un recurso natural de vital importancia, estratégico para la vida y esencial para múltiples usos y su estrecho vínculo con los derechos.

- f) **Principio In Dubio Pro Aqua:** En situaciones donde exista incertidumbre acerca de la interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento y demás normativa complementaria, se deberá tomar la decisión mejor favorezca la preservación del agua, asegurando la dignidad de la vida, la salud, la cultura, y la protección y conservación de los recursos naturales y los sistemas de vida.
- g) **Enfoque de equidad de género y agua para la vida:** La no discriminación de hombres y mujeres, coadyuvando y fomentando el acceso a la información y a la participación y disminución de las desigualdades en la toma de decisiones relacionadas con la conservación, protección, protección de los recursos naturales en el municipio de San Ignacio de Velasco, buscando prioritariamente la participación equilibrada.
- h) **Principio Precautorio:** Toda persona natural o colectiva, pública o privada está obligada a prevenir y/o evitar de manera oportuna, la degradación de las fuentes de agua, así sin que pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación, tomando medidas que se adoptarán incluso en ausencia de certeza científica absoluta, priorizando la protección de la salud humana, el ambiente y los ecosistemas acuáticos. El GAMSIV fomentará la investigación y el monitoreo continuo para evaluar y abordar cualquier amenaza emergente de manera oportuna y efectiva.
- i) **Participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, los operadores de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y SARH tienen el deber de garantizar y fomentar el derecho de todas las personas que habitan la jurisdicción municipal a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones vinculadas a la conservación, protección, protección de las fuentes de agua.
- j) **Gestión Forestal para la conservación y protección de las fuentes de agua:** Cualquier individuo, entidad, pública o privada debe contribuir a la conservación, protección, protección de las fuentes de agua, realizando acciones de prevención y evitando la erosión de la tierra y la degradación de los bosques en la jurisdicción municipal, para el resguardo de las fuentes de agua, además de reforestar áreas de alto valor natural priorizando las zonas de recarga hídrica o de acuíferos en beneficio de las actuales y futuras generaciones y la sostenibilidad de sus propias actividades socioeconómicas y la vida. La gestión forestal en todas sus actividades, planes y programas en la jurisdicción municipal debe contribuir a la seguridad de la subsistencia de los sistemas de vida.
- k) **Gestión del Riesgo:** Todas actividades, obras o proyectos en la jurisdicción municipal deberá incluir la prevención de riesgos hidrometeorológicos que amenacen a la población, sus bienes y a los sistemas de vida y la mitigación de los efectos negativos que pueden provocar.
- l) **Principio de coordinación, cooperación:** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco promueve la coordinación y cooperación efectiva con diversas instituciones y entidades, público, privadas, nacionales e internacionales, en la implementación de la presente Ley. Respetando la implementación de la presente Ley con diferentes autoridades, principalmente las diferentes autoridades indígenas originario campesinas en el municipio de San Ignacio de Velasco. Los servidores públicos de las diferentes unidades, direcciones y secretarías, así como el Alcalde o Alcaldesa Municipal del órgano ejecutivo y el órgano legislativo, reconocen la protección y conservación de fuentes de agua como una prioridad fundamental, gestionando y coordinando acciones de manera eficiente y efectiva, evitando demoras innecesarias, y brindando cooperación interna en el marco de la Entidad Territorial Autónoma.

ARTÍCULO 9. (POLÍTICA MUNICIPAL “SIV AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE Y RESILIENTE”).- La Política Municipal para un San Ignacio de Velasco Ambientalmente Sostenible y Resiliente, tiene por objeto promover la sostenibilidad ambiental en el municipio, contribuyendo a la preservación del agua, sus fuentes y los recursos naturales para garantizar un equilibrio ambiental sostenible, aplicada a través del Programa Municipal de Gestión del Agua para la Vida en el marco de la Política Nacional y Departamental.

ARTÍCULO 10. (EQUIDAD DE GÉNERO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco reconoce la importancia fundamental de preservar, conservar y proteger las fuentes de agua en concordancia con los acuerdos internacionales y las políticas nacionales y departamental que enfatizan la igualdad de género, promoviendo la equidad de género en todas las acciones y políticas públicas relacionadas con el agua, con especial atención a la participación y el bienestar de mujeres y niñas. La promoción de la equidad de género se integrará plenamente en la Planificación



Territorial de Desarrollo Integral del municipio, en armonía con las políticas y planificación de nivel nacional y departamental.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, junto con instituciones públicas, privadas, ONGs y organizaciones internacionales que desarrollan acciones en la jurisdicción del municipio, debiendo desarrollar campañas, programas y proyectos de difusión de derechos, equidad, acceso a la información y transformación de cambios hacia la equidad, fomento a la participación de la toma de decisiones con equidad promoviendo la participación y respeto de hombres y mujeres como elementos fundamentales para promover la equidad de género en la conservación y protección de las fuentes de agua. Cada institución, entidad y organización deberá demostrar ante el GAMSIV las acciones para el cumplimiento de este parágrafo.

III. Los programas de educación ambiental y otros desarrollados por las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales e internacionales con intervención en el municipio, deberán promover la capacitación y fortalecimiento de capacidades para promover el liderazgo femenino y otros actores involucrados en proyectos de agua, saneamiento y cuidado protección de las fuentes y zonas de recarga de agua. Los programas citados, deberán fomentar también la participación equitativa de mujeres y hombres en actividades comunitarias relacionadas con el agua y saneamiento, evitando barreras o limitantes, promoviendo el involucramiento de hombres y mujeres por igual.

VI. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco tiene la obligación de fomentar la participación equitativa de las mujeres en los comités de gestión de áreas protegidas, comités de gestión territorial, y comités de gestión de subcuencas. En el marco de la corresponsabilidad entre el Gobierno Autónomo Municipal y todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción territorial, deben garantizar que las mujeres cuenten con una debida representación en los comités de gestión considerando la paridad, implicando respetar las opiniones y decisiones de hombres y mujeres de manera igualitaria en todos los procesos de toma de decisiones relacionados con el agua, sin que se limite de ninguna manera su participación, en aplicación del principio de equidad de género y agua para la vida.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco cuando implemente proyectos de servicios de agua y saneamiento u otros proyectos vinculados a la protección y conservación de fuentes de agua en el área urbana y/o en las comunidades deberá establecer los lineamientos para la eliminación de barreras que limiten el acceso y participación de mujeres y hombres por igual.

VI. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco establecerá acuerdos con organizaciones de género locales para promover la equidad de género en la protección y conservación de las fuentes de agua.

VII. La Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente generará indicadores y metas claras para medir el impacto de las acciones implementadas en términos de igualdad de género y agua para la vida.

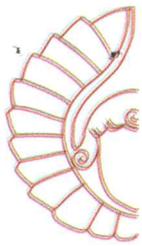
ARTÍCULO 11. (GRADUALIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco promueve la implementación efectiva de la presente Ley mediante un enfoque gradual y en conformidad con el plan de implementación establecido en el (Anexo 1). Dando prioridad a las medidas que requieran una acción inmediata permitiendo un período de adaptación adecuado, asegurando así la eficacia y la total en la implementación de la Ley.

II. La Secretaría Municipal de Infraestructura y Medio Ambiente, la Unidad de Medio Ambiente y la Dirección de Agua Potable, en estrecha coordinación con la Secretaría de Desarrollo Productivo Rural, tienen la obligación de supervisar y ejecutar el plan de implementación. Facilitando una transición fluida hacia el pleno cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades del Gobierno Autónomo Municipal, en concordancia con la Planificación Territorial y Estratégica Municipal.

TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

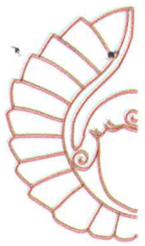
ARTÍCULO 12. (DERECHOS).- Los habitantes del municipio de San Ignacio de Velasco gozan de los siguientes derechos, los cuales son complementarios y compatibles con los establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa nacional, mismos que deberán ser respetados por los operadores de servicios u otros en la jurisdicción municipal:



- a) Derecho al Agua para la Vida, como recurso estratégico en términos de cantidad y calidad para preservar los sistemas de vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento de manera integral e indiscriminada, debiendo ser respetado y promovido por todos.
- b) Derecho de acceder a información relacionada con la protección y conservación de fuentes de agua, incluyendo su calidad, cantidad, disponibilidad y otros aspectos.
- c) Derecho a participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con la conservación y protección de fuentes de agua.
- d) Derecho a acceder a la educación ambiental y a participar en proyectos con enfoque de sostenibilidad ambiental, con el propósito de contribuir con el cuidado, conservación y protección de las fuentes de agua.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES).- Las personas naturales, jurídicas, actividades, obras o proyectos, propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios, públicos y privados en el municipio de San Ignacio de Velasco tiene las siguientes obligaciones, el cumplimiento de la presente Ley no exime de obligaciones respecto a otras disposiciones legales en vigencia:

- e) Desarrollar actividades cotidianas de manera responsable, contribuyendo a la conservación de las fuentes de agua y su uso racional.
- f) Preservar la funcionalidad de los ciclos del agua, para la existencia en cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida.
- g) Prevenir la contaminación de las fuentes de agua.
- h) Cumplir con las determinaciones para la prevención de la degradación de las fuentes de agua.
- i) Cumplir y acatar las determinaciones legales sobre los derechos de uso y aprovechamiento impuestas por la legislación nacional sobre la propiedad primando el cuidado y protección de las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica / acuífera.
- j) No vulnerar los derechos de acceso a las fuentes de agua de los habitantes y estantes en la jurisdicción municipal.
- k) Evitar la deforestación y contribuir a la restauración de áreas de alto valor natural para la preservación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica / acuífera.
- l) Efectuar un manejo adecuado de sustancias peligrosas y sus desechos, en el marco de lo permitido por las Autoridades Competentes, evitando y neutralizando sus efectos negativos en las fuentes de agua.
- m) Usar tecnología en diferentes actividades económicas productivas, domésticas y otras, que permitan ahorrar, reciclar y optimizar el uso del agua.
- n) Todas las actividades productivas, ganaderas, industriales, y otras deberán generar esfuerzos para la prevención de la contaminación hídrica, y para garantizar la calidad ambiental.
- o) Cumplir con recabar la licencia de funcionamiento y estar inscrito en el padrón municipal en el caso de actividades económicas u otras que así lo determine la presente Ley.
- p) Cumplir con las tasas, patentes dispuestas en la presente Ley para fines de prevención de la contaminación hídrica.
- q) Cumplir con la protección y promover delimitaciones de áreas de protección de las fuentes agua para preservar el equilibrio ecológico.
- r) Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios, públicos y privados, así como todas las actividades económicas están obligados a realizar acciones y/o tomar medidas inmediatas para prevenir y evitar de manera oportuna la degradación, el agotamiento de las fuentes de agua, así también los causes de agua natural, contribuyendo a la disponibilidad de este recurso, en cantidad y calidad suficiente para la continuidad en beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- s) Realizar acciones y medidas correctivas de mitigación, restauración, restitución, compensación y todo condicionamiento ambiental de acuerdo a la presente Ley y a la normativa vigente.
- t) Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios, públicos y privados, así como todas las actividades económicas están obligados a permitir el ingreso al personal municipal debidamente acreditado para realizar las inspecciones de control, vigilancia y monitoreo que considere pertinente, debiendo presentar la documentación que fuese requerida.



- u) Las unidades industriales y otras actividades económicas, obras o proyectos, son responsables de la optimización y uso racional del agua, así como de la contaminación hídrica que puedan generar en sus fases de ejecución, operación, mantenimiento y abandono, debiendo cumplir con los condicionamientos establecidos en la normativa vigente.
- v) Desarrollar actividades cotidianas de manera responsable, contribuyendo a la conservación de las fuentes de agua y el uso racional del agua.
- w) Participar en las actividades, reuniones convocadas por el GAMSIV y los Comités de Gestión de Áreas Protegidas, Territoriales y/o Subcuencas.
- x) Participar en actividades de promoción y concientización, respecto a la protección y conservación de las fuentes de agua, zonas de recarga hídrica / acuífera, así como la optimización en el uso del agua.
- y) Denunciar ante la autoridad correspondiente el uso y/o explotación ilegal del agua sin contar con la debida autorización emitida por el nivel central del Estado.
- z) Cumplir con las servidumbres ecológicas limitaciones legales determinadas en la legislación ambiental mismos que contribuyen a la conservación y protección de las fuentes de agua.
- aa) Los pozos artesianos que correspondan deberán contar con macro medidores para el registro y seguimiento de la EPSA.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTORES DE PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 14. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Los actores de participación y control social en la jurisdicción territorial en compatibilidad con la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social deberán:

- a) Participar de forma activa en la toma de decisiones vinculadas al desarrollo de políticas, promover y apoyar en implementación de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias a la misma.
- b) Actuar con ética, responsabilidad, corresponsabilidad, transparencia en la participación y control social en el desarrollo e implementación de los planes, programas y proyectos e implementación de mecanismos financieros para la gestión territorial del agua.
- c) Gestionar demandas de la sociedad civil sobre las necesidades o mejoramiento en la prestación de los servicios de agua potable ante las Entidades Prestadoras de Servicios de agua potable.
- d) Integrar los Comités de gestión de Áreas Protegidas, Territoriales y Subcuencas con la finalidad de contribuir, toma decisiones y actuar a favor de la protección y conservación de fuentes de agua en el municipio.
- e) Acceder a información documentada sobre la gestión municipal vinculada a la conservación y protección de las fuentes de agua.
- f) Implementar mecanismos de control sobre los proyectos y mecanismos financieros vinculados a la protección y conservación de las fuentes de aguas, financiada a través o de forma directa por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- g) Denunciar conductas que amenacen o afecten a la salud, la degradación de las fuentes de agua, las Áreas Protegidas Municipales destinadas para la preservación de las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica / acuífera.
- h) Denunciar ante las instancias correspondientes (Unidad de Medio Ambiente) las contravenciones a la presente Ley.
- i) Participar en las actividades de educación y sensibilización ambiental del agua para la vida.
- j) Participar y apoyar los operativos de limpieza de cuerpos de agua y otros promovidos por el GAMSIV.
- k) Cumplir con la normativa municipal en el ejercicio de sus derechos y atribuciones.
- l) Solicitar y presentar si fuera el caso las pruebas que respalden las denuncias y reclamos ante la Dirección de Medio Ambiente del GAMSIV.
- m) Velar que el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco responda al bien común de la sociedad y no así a intereses particulares o sectoriales.
- n) Canalizar las demandas y necesidades de los usuarios de los servicios de Agua potable y Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, demandas y necesidades de la sociedad civil, presentándolas ante la AAPS, cuando corresponda AACD y/o la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente del GAMSIV.

- o) Coadyuvar al adecuado manejo de residuos con la finalidad de prevenir la contaminación hídrica.

ARTÍCULO 15. (CORRESPONSABILIDAD SOCIAL).- I. Para fines de cumplimiento de la presente Ley, la corresponsabilidad social implica la participación de la población en su conjunto, por tanto la responsabilidad sobre el cumplimiento de la "Política Municipal para un San Ignacio de Velasco Ambientalmente Sostenible y Resiliente" es común.

II. El cumplimiento de obligaciones, deberes, compromisos e iniciativas voluntarias, que involucra el derecho humano fundamental al agua para consumo, respetando el derecho al agua de la Madre Tierra, no recae exclusivamente en las autoridades municipales y operadores de servicios de agua potable, correspondiendo también a todas las personas naturales, jurídicas sin excepción en la jurisdicción territorial

III. Los problemas asociados a la contaminación, limitación y vulneración de derechos no residen únicamente en su manifestación o denuncia, sino que también en la coparticipación en la gestión de acciones de resolución, resarcimiento, restauración y/o reposición; el cumplimiento de la corresponsabilidad social se manifiesta en el óptimo comportamiento de todas las personas naturales, jurídicas sin excepción habitantes o estantes del municipio de San Ignacio de Velasco y los sectores vinculados como la salud, medio ambiente, forestal, Áreas Protegidas y educación, entre otros.

**TÍTULO III
MARCO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO PRIMERO
INSTANCIA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO 16. (CONCEJO MUNICIPAL).- En correspondencia a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, son atribuciones y responsabilidades del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el ámbito de sus competencias:

- a) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, en el marco de la presente Ley.
- b) Aprobar o ratificar convenios con Instituciones, Municipios, Organizaciones u otros para la implementación, actividades, proyectos, programas de la aplicación de la presente Ley.
- c) Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para contribuir a la preservación, conservación y contribución a la protección de los recursos naturales las fuentes de agua y el patrimonio natural.
- d) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcadesa o Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Artículo 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y Ley N° 803 del 9 de mayo del 2016, en favor de la aplicación de la presente Ley.
- e) Autorizar mediante Ley Municipal la expropiación de bienes considerando la previa declaratoria de utilidad pública previo pago de indemnización justa, avalúo justo precio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público con la finalidad de garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua.
- f) Aprobar proyectos que cumplan los criterios para la preservación, conservación y contribución a la protección de los recursos naturales entre ellos a las fuentes de agua, el patrimonio natural, y sostenibilidad ecológica, mejora y preservación de la calidad de agua, preservación de los valores ecológicos de los cursos de agua, reducción de la contaminación y otros previstos mediante reglamento.
- g) Fiscalizar el seguimiento a los problemas de contaminación originados de las prácticas degradantes a la cantidad y calidad de las fuentes de agua en el municipio.
- h) Exigir las acciones correctivas y de mitigación a las Autoridades Competentes o instancias encargadas de control ambiental.
- i) Aprobar proyectos de educación, sensibilización y cambio de hábitos con respecto a la preservación, conservación y contribución a la protección de las fuentes de agua y el patrimonio natural.
- j) Fiscalizar las acciones encaminadas por el Ejecutivo Municipal, referidas a la conservación y protección de

las fuentes de agua.

- k) Aprobar inversiones concurrentes a mecanismos financieros mancomunados para la protección y conservación de fuentes de agua con un enfoque de cuenca.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTANCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL).- En correspondencia a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal:

- l) Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal con la finalidad de aplicar la presente ley, motivados mediante informes técnico legales emitidos por la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura y Medio Ambiente.
- m) Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.
- n) Dictar Decretos Municipales conjuntamente con la Secretaría Municipal de Infraestructura y Medio Ambiente.
- o) Dictar Decretos Ediles relacionados el objeto de la presente ley, su reglamento y normativa complementaria.
- p) Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal relacionadas con la protección y conservación de las fuentes de agua.
- q) Suscribir convenios y contratos relacionados con la protección y conservación de las fuentes de agua.
- r) Presentar al Concejo Municipal proyectos de ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional para coadyuvar a la aplicación de la presente ley.
- s) Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, en el marco de la preservación, conservación y contribuir a la protección a la conservación y protección de las fuentes de agua, conforme el pago del justo precio que deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.
- t) Gestionar financiamiento para proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación hídrica originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- u) Promover la educación, sensibilización y cambio de hábitos con respecto al cuidado del agua.
- v) Constituirse como autoridad competente y/o designar al o la Secretaria y/o Secretario de Infraestructura y Medio Ambiente para conocer y resolver los recursos jerárquicos de procesos administrativos derivados del régimen especial administrativo sancionador en el marco de la presente ley.
- w) Promover, gestionar y autorizar la mejora en la administración del tesoro municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con la finalidad de propiciar y generar los condicionamientos adecuados para captación de recursos a través de fondos internacionales, nacionales, proyectos, donaciones, bonos, créditos, impuestos municipales y otros para la conservación y protección de las fuentes de agua.
- x) Solicitar en el marco de sus atribuciones la apertura y cierre, modificación de cuentas corrientes fiscales al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y habilitación de firmas de cuentas corrientes fiscales realizada ante autoridades competentes, para facilitar captación de recursos a través de fondos internacionales, nacionales, proyectos, donaciones, bonos, transferencias, créditos, impuestos municipales y otros para la preservación, conservación y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales particularmente de las fuentes de agua.
- y) Facilitar la constitución de fideicomisos municipales y otros mecanismos financieros para la preservación, conservación de las fuentes de agua, además de participar como fideicomitente, fideicomitente adherente y beneficiario
- z) Gestionar y aprobar los aportes público-privados a fideicomisos en el marco de la legislación vigente, suscribir los contratos de fideicomiso correspondientes.
- aa) Firmar acuerdos, convenios previa remisión al Concejo Municipal, si corresponde, para la mejora de la preservación, conservación y protección de fuentes de agua.
- bb) Autorizar inversiones concurrentes a mecanismos financieros mancomunados para la protección y conservación de fuentes de agua con un enfoque de cuenca, previo acuerdo mancomunado.

- cc) Firmar transferencias en efectivo y/o especie a organizaciones beneficiarias de proyectos de fondos municipales, proyectos, programas previa autorización del Consejo Municipal y de acuerdo a lo determinado en el reglamento de la presente Ley y la legislación vigente.
- dd) Garantizar la distribución equitativa de los recursos providentes de la explotación de recursos naturales, transferidos al GAMSIV, conforme los mecanismos que garanticen la distribución equitativa en la jurisdicción municipal conforme los acuerdos departamentales, considerando las variables que reflejen las necesidades entre ellas las necesidades de la prestación de servicios públicos para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, y recursos hídricos mediante criterios de sostenibilidad ecológica, género, agua para la vida.
- ee) Derivar al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la clasificación de los cuerpos de agua partir de su aptitud de uso propuesta por la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 18. (SUBALCALDES).- En el marco de la presente ley, son atribuciones de los subalcaldes, las siguientes:

- a) Efectuar vigilancia y control ambiental y remitir información a la Dirección de Medio Ambiente.
- b) Coordinar con las autoridades indígena originario campesinas, y representaciones sociales vinculadas a la temática, acciones de control y prevención de la contaminación hídrica.
- c) Apoyar en el monitoreo periódico de los cuerpos de agua a objeto de prevenir de forma oportuna cualquier alteración de contaminación hídrica.
- d) Coadyuvar con el control y vigilancia en la imposición de sanciones cuando corresponda conforme la presente ley.
- e) Registrar e informar sobre denuncias de contaminación hídrica así como por una deficiente gestión de aguas residuales, para ser remitidas a la Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Unidad Medio Ambiente del GAMSIV o de forma directa.
- f) Registrar denuncias y derivarlas a la Unidad de Medio Ambiente por incumplimiento a la presente Ley.
- g) Alertar a la Unidad de Medio Ambiente sobre indicios de conductas proclives a degradar las fuentes de agua.
- h) Participar en los Comités de Gestión respectivos.

ARTÍCULO 19. (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE).- El o la Secretaria y/o Secretario de Infraestructura y Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones en el marco de la presente Ley, ampliando las funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones municipal:

- a) Proponer, dirigir y hacer cumplir las Políticas Municipales para la protección y conservación de las fuentes de agua.
- b) Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales relacionadas con la preservación, conservación y contribución de la protección del medio ambiente y recursos naturales.
- c) Dictar normas técnicas complementarias a la presente Ley y su reglamento.
- d) Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- e) Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo, vinculados a conocer e iniciar los procesos administrativos sancionatorios en primera instancia y resolver los recursos de revocatoria en procesos administrativos derivados del régimen especial administrativo sancionador establecidos en la presente ley y su reglamentación.
- f) Presentar a la Alcaldesa o Alcalde y al Concejo Municipal los informes a petición relacionados con la generación de información que puedan generar degradación a las fuentes de agua, incidencia en la calidad del agua para diferentes usos, disponibilidad de las fuentes de agua, u otros.
- g) Rendir cuentas sobre la supervisión en la aplicación de la presente Ley, generando mecanismos de transparencia.
- h) Aprobar las actuaciones de la Dirección o Unidad de Medio Ambiente para la participación técnica en mecanismos financieros.
- i) Proponer a la Alcaldesa o Alcalde en el ámbito de sus atribuciones, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros de la presente Ley.



- j) Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados en el marco de la aplicación de la presente Ley.
- k) Gestionar fondos y logística para fortalecer el Sistema de Integral de Monitoreo Ambiental, el control y monitoreo de la contaminación hídrica, y el control de actividades que puedan degradar el agua.
- l) Fortalecer las capacidades logísticas, administrativas y técnicas de la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Agua Potable para la implementación adecuada de la presente Ley.
- m) Elaborar y proponer la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos en compatibilidad con la presente Ley en concordancia con los principios, la normativa nacional, las Políticas Nacionales, Departamentales y Municipales.
- n) Promover la educación, sensibilización y cambio de hábitos con respecto al cuidado y uso adecuado del agua en el municipio.
- o) Constituirse como actor legitimado para iniciar acciones ambientales y constitucionales a favor del Derecho de la Madre Tierra al agua y otras vulneraciones de derechos en virtud a la contaminación y/o degradación de los recursos naturales, en coordinación con Asesoría legal del GAMSIV, previa presentación de informes técnicos respaldatorios de la de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 20. (UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE).- La Unidad de Medio Ambiente se constituye en la instancia ambiental municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y cuenta con las siguientes facultades y funciones a través de sus unidades, para fines de cumplimiento de la presente Ley:

- a) Constituirse en el brazo técnico operativo de los proyectos, fideicomisos u otros mecanismos financieros determinados en la presente Ley u otros que sean promovidos por el GAMSIV en el marco del cuidado y protección de las fuentes de agua.
- b) Ejecutar la Política Municipal dispuesta en la presente Ley.
- c) Elaborar informes técnicos con la finalidad de aplicar los principios establecidos en la presente Ley y otros mecanismos para la conservación, cuidado y protección de las fuentes de agua.
- d) Coordinar e implementar el Programa Municipal de Gestión del Agua para la Vida.
- e) Promover espacios y mecanismos de toma de decisiones para el resguardo del agua para la vida y la preservación, conservación y contribución de las fuentes de agua.
- f) Asesorar y brindar asistencia técnica para la toma de decisiones en torno preservación, conservación y contribución de la protección de las fuentes de agua.
- g) Promover espacios de coordinación intergubernativos, intersectorial y espacios de toma de decisiones en conjunto con los Comités de Gestión de Subcuencas, Territoriales y de Áreas Protegidas Municipales en la jurisdicción territorial.
- h) Promover y desarrollar acciones de prevención de la contaminación hídrica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales y departamentales.
- i) Identificar las fuentes de contaminación informando a la AACD, además de las contravenciones a la legislación ambiental vigente.
- j) Elaborar informes técnicos y remitir a Asesoría Jurídica del GAMSIV en caso de identificar la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente ley para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador.
- k) Elaborar informes técnico-jurídicos en coordinación con la Asesoría Jurídica del GAMSIV para la implementación de propuestas de Resoluciones Administrativas, Decretos Municipales o Leyes Autonómicas en aplicación de los principios y las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- l) Acompañar a la AACD, Instancias e Instrucciones Estatales, Comités de Gestión de Áreas Protegidas, Comités de Gestión de Subcuencas, Comités de Gestión Territorial, a las EPSA en inspecciones programas o de oficio.
- m) Efectuar de oficio o a solicitud de parte, conforme procedimientos, el monitoreo periódico de la calidad y cantidad del agua.
- n) Prestar el servicio de monitoreo de la calidad del agua a requerimiento, previo pago de tasa municipal correspondiente.



- o) Levantamiento de datos, actualización y difusión de información relativa al estado de las fuentes de agua, recursos naturales y sus amenazas de manera periódica con la finalidad de alimentar el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental SIMA para la toma de decisiones fundamentadas.
- p) Identificar áreas que por su fragilidad contengan recursos naturales significativos para la protección de las cuencas hidrográficas y/o subcuencas con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural, cultural y ameriten ser protegidas y catalogadas como Áreas Protegidas Municipales (APM).
- q) Identificar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hacen uso y aprovechamiento de las fuentes de agua sin cumplir con la Normativa Administrativa Regulatoria vigente para la Regulación de SARH, a fin de informar a la AAPS, AACD, y la EPSA evitando futuras inequidades entorno al agua y disminución de los caudales ecológicos.
- r) Exigir a las EPSA y usuarios SARH la aplicación del principio de uso sustentable del agua, mismo que debe ser sustentable ambientalmente conforme lo dispuesto en la Normativa Regulatoria Vigente.
- s) Llevar un registro de las actividades industriales que efectúan uso y aprovechamiento de fuentes de agua para actividades industriales, mineras, productivas, agropecuarias y otras que cuenten con certificación SARH o Convenio de prestación de servicios, sin excepción de las actividades que no cuentan con autorización SARH.
- t) Identificar Zonas con Potencial de recarga hídrica / acuífera con la finalidad de contribuir para garantizar la protección y evitar degradación a estas zonas a través de los mecanismos de protección dispuestos en la presente Ley y la legislación nacional y departamental vigente.
- u) Solicitar a las actividades industriales el cumplimiento de las disposiciones contenidos en la presente Ley, su reglamentaria y normativa técnica complementaria, conforme el Art. 112 del RASIM aprobado mediante D.S 26736.
- v) Proponer ante la AACN mediante informes técnicos jurídicos fundamentados el establecimiento de límites de calidad permisibles para el sector industrial manufacturero en la jurisdicción municipal con la finalidad resguardar la calidad del agua municipal.
- w) Controlar e identificar actividades agropecuarias, de salud pública, domésticas e industriales que efectúan el uso de plaguicidas que exponen a estos de forma directa e indirecta a las fuentes de agua y otros recursos naturales con la finalidad de su registro, evaluación y/o reevaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ante la AACN conforme el Manual de Procedimientos de Evaluación Eco-toxicológica de plaguicidas químicos de uso agrícola vigente.
- x) Establecer las mejores prácticas de fumigación conforme importancia de zonas de protección hídrica / acuífera y restricciones de uso de agroquímicos en Áreas Protegidas o mecanismos de conservación de zonas de recarga hídrica / acuífera para la preservación de calidad y resguardo de la salud velando por la calidad ambiental.
- y) Remitir a la AACD las mejores prácticas de fumigación para ser consideradas en los procesos de Evaluación Ecotoxicológica de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para actividades solicitantes que se encuentren en la jurisdicción municipal.
- z) Implementar y solicitar la implementación medidas de protección y restricción en las zonas de recarga hídrica / acuífera para el resguardo del agua para la vida en aplicación de los principios precautorio, prevención, restauración, indubio proaqua.
- aa) Elaborar en coordinación con las Autoridades Competentes y recomendar para su aprobación el manual obligatorio de mejores prácticas de fumigación y restricciones especiales en zonas de protección de las cuencas y subcuencas para el fumigado y uso de plaguicidas en el municipio para el resguardo de las fuentes de agua por la alta fragilidad y vulnerabilidad y ecosistémica.
- bb) Coordinar con las autoridades indígenas originario campesinas, ABT, INRA y otras en materia, la implementación conjunta de medidas de protección, precaución, prevención y conservación de las fuentes de agua.
- cc) Elaborar los expedientes técnico jurídico de justificación para la creación de las APM, recategorización, zonificación y nueva delimitación de las mismas y someterlos a consideración de las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal con la finalidad de proteger y resguardar las fuentes de agua, conservar y preservar el patrimonio natural y cultural municipal.



- dd) Preservar las zonas de conservación establecidas para el APM en función a su categorización en coordinación con la unidad y/o dirección municipal encargada de las Áreas Protegidas Municipales, con la finalidad de contribuir a la preservación y calidad de las fuentes de agua.
- ee) Ejercer las funciones de control y vigilancia en la jurisdicción municipal sobre las actividades que afecten o puedan afectar a los factores ambientales de las APM.
- ff) Promover e incentivar la aplicación de medidas de mejoramiento y conservación ambiental en las APM en coordinación con la instancia municipal responsable de Áreas Protegidas, con la finalidad de velar por la conservación de las fuentes de agua.
- gg) Identificar áreas de forestación, reforestación dentro del municipio según el plan de reforestación, para subsanar la tala histórica sufrida y mitigar los efectos del cambio climático, con la finalidad de restaurar las áreas con alto valor natural con potencial de recarga hídrica / acuífera.
- hh) Ejercer las funciones de control y vigilancia en la jurisdicción municipal sobre las actividades que afecten o puedan afectar las fuentes de agua.
- ii) Promover e incentivar la aplicación de medidas de mejoramiento y conservación forestal con incidencia en las fuentes de agua.
- jj) Promover la prevención y control de la contaminación ambiental de aguas residuales.
- kk) Efectuar control sobre las descargas de aguas residuales, lixiviados y aguas pluviales en los cuerpos de agua para la conservación de los mismos de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
- ll) Efectuar el control y monitoreo de la calidad de los cuerpos de agua dentro de la jurisdicción municipal.
- mm) Promover la implementación y ejecución de programas, planes, proyectos, campañas y otros para la difusión, concientización y educación ambiental en el proceso de prevención y control de la contaminación por descargas aguas residuales, lixiviados de rellenos sanitarios, pozos sépticos activos e inactivos, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales; escorias metalúrgicas, desmontes y pasivos ambientales de actividades mineras y escurrimiento de áreas agrícolas, áreas geográficas de intensa erosión de suelos o de inundaciones masivas, e informar de los resultados alimentando al Sistema Integral de Monitoreo Ambiental.
- nn) Establecer mecanismos de coordinación ambiental entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil con la finalidad de contar con la adecuada protección y conservación de las fuentes de agua en la jurisdicción municipal.
- oo) Coordinar inspecciones ambientales conjuntas con la AAC, Organismos Sectoriales Competentes y otras instancias de control social, relacionadas con la protección de la contaminación hídrica.
- pp) Implementar el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF)
- qq) Brindar asistencia técnica a las actividades, obras o proyectos que soliciten el servicio a través del pago de una patente municipal para el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF).
- rr) Exigir que las Empresas Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en coordinación con la Dirección de Agua Potable:
 - i. Cuenten con Licencias y/o registros para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado.
 - ii. Realicen seguimiento a los SARH en su área de licencia o registro.
 - iii. Brinden información sobre el uso inadecuado y excesivo de las fuentes de agua con la finalidad de efectuar monitoreo requerido para el SIMA.
 - iv. Brinden información sobre los Planes Estratégicos de Sostenibilidad de Fuentes de Agua.
 - v. Protejan las fuentes de agua del Municipio.
 - vi. Controlen las descargas de aguas residuales, asegurándose que las mismas sean vertidas a los sistemas de alcantarillado, vigilando que las condiciones particulares de descarga se ajusten a lo establecido en los límites máximos permisibles de acuerdo al RMCH debiendo adoptar medidas de seguridad, preventivas o correctivas en casos que correspondan;
 - vii. Controlen y monitoreen las descargas de las aguas residuales posterior al tratamiento para su vertido a los cuerpos de agua respectivos.

- viii. Obtenga las respectivas Licencias Ambientales para la implementación de obras, y proyectos así como también la aplicación de sus planes y programas ambientales aprobados conforme lo dispuesto en el DS 3549 y 3856.
- ix. Asegure que el personal que efectúe la operación y mantenimiento del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales reciba la capacitación necesaria sobre aspectos de medio ambiente relacionados con sus funciones para la prevención de la contaminación.
- x. Garantice la protección del medio ambiente, la salud, el patrimonio natural y optimice los servicios prestados a favor de la colectividad.
- xi. Informe sobre la calidad del agua para consumo humano de forma periódica de oficio o a solicitud en resguardo de los derechos de los usuarios, salud pública y calidad de agua, a los usuarios y a la Dirección de Medio Ambiente del GAMSIV.
- xii. Informe a la población usuaria en casos de turbidez u otra modificación a la coloración y/o composición del agua para consumo humano cuando no se logre calidad óptima excepcional con la finalidad que los usuarios efectúen tratamientos caseros complementarios para el resguardo de la salud pública.
- xiii. Demuestren su contribución en el cumplimiento de la presente Ley.
- ss) Realizar evaluaciones técnicas y legales sobre las actividades que involucren el cuidado o contaminación hídrica en el ámbito municipal.
- tt) Promover la creación de cordones ecológicos, y mecanismos de aplicación de los principios establecidos en la presente ley, entre otros que contribuyan al cuidado y conservación de las zonas de recarga hídrica / acuífera.
- uu) Delimitar las franjas de protección de los cuerpos de agua y bosques de galería, entre otros que contribuyan al cuidado y conservación de las fuentes de agua.
- vv) Identificar zonas de recarga hídrica / acuífera o de alto valor para la seguridad acuífera, promover y elaborar los informes técnico legales en coordinación con la dirección jurídica para la emisión leyes de declaratorias de conservación del patrimonio natural municipal.
- ww) Publicar información sobre el otorgamiento de permisos de descarga de aguas residuales crudas o tratadas del Municipio.
- xx) Promover la incorporación de la temática de prevención y control de la contaminación ambiental por aguas residuales u otras dentro de la política e instrumentos de planificación ambiental territorial.
- yy) Velar por conservación de los cuerpos de agua y control de las descargas pluviales, escurrimientos de áreas agrícolas, botaderos, rellenos sanitarios activos e inactivos, escorias metalúrgicas, colas y desmontes mineros, y remitir informes a la AACD para su sanción por contaminación hídrica en el caso que corresponda.
- zz) Establecer mecanismos de coordinación ambiental entre la población, los comités de gestión de áreas protegidas, territoriales y de subcuencas, instituciones públicas y privadas y otros miembros de la sociedad civil con la finalidad de contar con una adecuada gestión territorial de las fuentes de agua.
- aaa) Coordinar inspecciones ambientales conjuntas con la AAC, Organismos Sectoriales Competentes, otras instancias relacionadas a la gestión y control social, cuando corresponda.
- bbb) Emitir informes técnico-legales en coordinación con Asesoría Jurídica del GAMSIV para los procesos sancionatorios conforme la presente Ley y su reglamento.
- ccc) Registrar a las actividades económicas que efectúan un uso excesivo de las fuentes de agua, o sustentan su actividad por el uso de las fuentes de agua, como requisito previo para la licencia de funcionamiento.
- ddd) Emitir informes a la instancia municipal encargada de otorgar las licencias de funcionamiento, para su solicitud correspondiente de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento a actividades reincidentes que incumplan la presente Ley.
- eee) Constituirse en responsable del laboratorio de monitoreo de la calidad del agua y emitir informes de oficio y/o a solicitud de las autoridades.
- fff) Hacer cumplir con la restauración para la protección y conservación de las fuentes de agua, determinando las valoraciones técnicas en el marco de lo establecido en la presente ley y los procesos administrativos sancionadores.

ARTÍCULO 21. (DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE).- La Dirección Agua Potable del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en el ámbito de la jurisdicción territorial y cuenta con las siguientes facultades y funciones a través de sus unidades, para fines de cumplimiento de la presente Ley:

- a) Llevar un registro de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico registradas en la AAPS para la prestación del servicio de agua para consumo humano y/o Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH, así también de los usuarios SARH, brindando esta información permanentemente a la Dirección de Medio Ambiente con la finalidad de preservar y conservar las fuentes de agua.
- b) Exigir a las EPSA y usuarios SARH la aplicación del principio precautorio e in dubio pro natura asociado al derecho de agua para la vida cuando exista riesgo de ocurrencia de un daño o impacto grave e irreversible a un cuerpo de agua o al sistema de vida conforme lo dispuesto en la Normativa Regulatoria Vigente, con la finalidad de preservar y conservar las fuentes de agua.
- c) Promuevan el uso de dispositivos ahorradores de agua y reciclaje del agua en coordinación con la EPSA.
- d) Realizar control de los procedimientos de extracción de las fuentes de agua para evitar la contaminación de acuíferos, e informar a la AAC en caso de identificar contravenciones y/o la implementación de medidas administrativas preventivas y/o precautorias complementarias a las medidas aprobadas en su Licencia Ambiental con la finalidad de preservar y conservar las fuentes de agua.
- e) Realizar la verificación de las respectivas licencias ambientales u otras, REPROF y permisos de las actividades sobre usos en las fuentes de agua y sus medidas aprobadas para asegurar la conservación de las fuentes de agua.
- f) Coordinar inspecciones y actividades con la Dirección de Medio Ambiente para llevar a cabo la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 22. (SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO) I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Productivo, tiene las siguientes atribuciones en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente:

- a) Coadyuvar a la implementación de la presente Ley.
- b) Fomentar las actividades productivas sostenibles en el marco del Programa de Gestión del Agua para la Vida
- c) Realizar la asistencia técnica en la implementación y ejecución de actividades productivas sostenibles.
- d) Realizar el monitoreo de impacto de las actividades productivas sostenibles.
- e) Coordinar con la Dirección de Medio Ambiente acciones conjuntas para la protección y conservación de las fuentes de agua, establecidas en la presente Ley.
- f) Coordinar y apoyar a la Dirección de Medio Ambiente en la implementación de inspecciones.
- g) Coordinar y apoyar a la Dirección de Medio Ambiente para las verificaciones técnicas requeridas en el marco del Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF).
- h) Coordinar y apoyar a la Dirección de Medio Ambiente en el caso de procesos administrativos sancionatorias cuando así lo requiera dicha Dirección.
- i) Coadyuvar en la emisión de criterio a requerimiento la Secretaria de Infraestructura y Medio Ambiente y/o la Dirección de Medio Ambiente de forma directa con la finalidad de aplicar el principio administrativo de celeridad e informalismo.

ARTÍCULO 23. (SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, SECRETARÍA Y OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Salud, tiene las siguientes atribuciones en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente:

- a) Coadyuvar en las campañas de sensibilización ambiental y generar información sobre los impactos en la salud por la contaminación hídrica.
- b) Coordinar e implementar indicadores respecto a la prevención y control de enfermedades relacionadas a la inadecuada calidad del agua para diferentes usos y consumos.
- c) Realizar el control de servicios de salud en poblaciones vulnerables, considerando factores de contaminación hídrica, brindando reportes a la Dirección de Medio Ambiente.

- d) Generar información clara y útil para contribuir a la concientización y sensibilización sobre los impactos en la salud vinculados a la contaminación hídrica y afectaciones a la salud por agroquímicos, sustancias peligrosas y otros.
- e) Investigar y controlar las enfermedades, los reportes de eventos sujetos a vigilancia que estimulan la acción, la búsqueda de la fuente de infección, dar alerta o identificar personas expuestas y vulnerables a la contaminación hídrica.

II. La Secretaría de Administración y Finanzas tiene como principal responsabilidad la facilitación y priorización del cumplimiento de la presente Ley. Brindando la provisión de asesoramiento y la promulgación de normativas municipales, con el propósito de crear un entorno eficiente y propicio para la implementación de mecanismos financieros, fideicomisos, fondos y proyectos, con el objetivo de respaldar y promover el cumplimiento de la presente Ley.

II. La Intendencia y Guardia Municipal en el ámbito de la presente Ley, se constituye en la instancia encargada de realizar el control, supervisión y vigilancia de la buena ejecución del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Ley a las actividades económicas, comerciales, y otras en la jurisdicción municipal.

III. El Gobierno municipal deberá programar de manera anual recursos para la capacitación del personal de intendencia para realizar el control, supervisión y vigilancia en la implementación de la presente Ley.

IV. Otras las otras instancias que componen el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en el marco sus funciones y atribuciones deben coadyuvar de forma efectiva a las actividades desarrolladas por la Dirección de Medio Ambiente con la finalidad de resguardar el derecho colectivo a un medio ambiente saludable, equilibrado y protegido, como parte de la responsabilidad y prioridad común.

V. El cambio de denominación de las Secretarías y direcciones municipales señaladas en el presente artículo y los artículos precedentes no modificará o extinguirá las atribuciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 24. (DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO).- La Dirección de Gestión del Riesgo en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones, en el marco de la aplicación, compatibilidad y complementariedad con la Ley No. 602 y la Ley Autonómica Municipal de Gestión del Riesgo:

- a) Recomendar la emisión de las Declaratorias de Desastres, emergencias o declaratorias de contaminación hídrica, previa evaluación del riesgo.
- b) Realizar análisis de vulnerabilidad de las fuentes de agua, planes estratégicos, introduciendo en el Plan de Gestión de Riesgos la prevención del riesgo y adaptación al cambio climático y sus efectos sobre la cantidad del agua y variaciones climáticas.
- c) Identificar y evaluar las actividades y asentamientos que podrían generar nuevas condiciones de riesgo de desastres, reubicando a asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes, especialmente en zonas de recarga hídrica / acuífera, o afecten a la calidad del agua.
- d) Identificar, recomendar y ejecutar las acciones de mitigación y restauración del riesgo para contribuir a la protección y conservación de las fuentes de agua.
- e) Identificar las acciones factibles de ser implementadas para evitar que se presenten las nuevas condiciones de riesgo identificadas en la disminución de la cantidad y calidad del agua en la jurisdicción municipal.
- f) Difusión y concientización sobre prácticas para la prevención del riesgo sobre la calidad del agua, contaminación hídrica, disminución de la cantidad de las fuentes de agua, a través varios actores y con varios soportes de difusión para llegar a todos los grupos poblacionales.

CAPÍTULO TERCERO

COMITÉS DE GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS, TERRITORIALES Y SUBCUENCAS

ARTÍCULO 25. (COMITÉS DE GESTIÓN).- I. En aplicación a lo determinado en el numeral 4 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado y el parágrafo II del Artículo 374 de la Constitución Política del Estado, conforme a los usos y costumbres de la población ignaciana, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco reconoce a los Comités de Gestión de Subcuenca, Territoriales y de Áreas Protegidas, como actores locales estratégicos. Estos espacios formales de articulación, representación y dialogo de la sociedad, están conformados por las Organizaciones Sociales, Comunidades, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, otras instituciones públicas, instituciones privadas, juntas vecinales, control social, actores sociales, sector privado, organizaciones de apoyo, y/u



otros conforme lo determine cada forma de organización territorial respetando los usos, costumbres y formas de organización.

II. Los Comités de Gestión de Subcuenca, Territoriales y de Áreas Protegidas, se constituyen en las instancias estratégicas formales reconocidas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio para toma de decisiones, donde se analizan e identifican diferentes problemáticas en torno a las fuentes de agua, y desarrollar indecencia en la aplicación de acciones en torno a su protección y conservación en cada área geográfica dónde se constituyen.

III. Los Comités de Gestión de las Subcuencas, Territoriales y de Áreas Protegidas, serán dirigidos por una Directora o Director o una Presidenta o Presidente conforme a su forma de organización. Para su funcionamiento, cada Comité conformará una directiva que estará regulada por un Estatuto y un Reglamento Interno. La formación de estos comités se oficializará a través de un acta de conformación y constitución, su Estatuto y Reglamento Interno los cual serán aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal mediante un Decreto Edil Municipal, lo cual otorgará la legitimidad de representación.

IV. En el caso de que existiesen Comités de Gestión de Área Protegida en el territorio de una subcuenca, la población residente legalmente establecida, a través de una asamblea, cabildo o cualquier otra forma de reunión que el Comité de Área Protegida considere apropiada conforme sus usos y costumbres, determinará la conveniencia o no de crear un Comité específico de Gestión de Subcuenca. En caso de que decidan no conformar el Comité de Subcuenca, el Comité de Gestión del Área Protegida asumirá esta responsabilidad. Para llevar a cabo esta tarea, se reformulará el Estatuto y el Reglamento del Comité de Gestión del Área Protegida, incluyendo lo establecido en el presente artículo.

V. Los Comités de Gestión del presente artículo cumplen las siguientes funciones:

- a) Impulsan y coadyuvan a la implementación y ejecución de la Política Municipal "San Ignacio de Velasco Ambientalmente Sostenible y Resiliente y el Programa de Gestión de Agua.
- b) Coordinan acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento del Programa de Gestión de Agua.
- c) Incorporan en su Agenda Estratégica, criterios, programas, acciones u otras vinculadas con la gestión de recursos hídricos,
- d) Promueven acciones para la ejecución de estrategias e implementación de acciones a corto, mediano y largo plazo para la protección y recuperación de fuentes de agua áreas estratégicas para el resguardo del derecho de la Madre Tierra al agua.
- e) Implementan la gestión y gobernanza territorial del agua para contribuir a la protección y conservación de las fuentes de agua.
- f) Implementan los lineamientos, políticas y estratégicas nacionales y departamentales de Cuencas y disponibilidad de calidad y cantidad de agua.
- g) Coadyuvan e implementan la presente Ley, su reglamento y normativa complementaria en el marco de su objetivo de creación.
- h) Participan propositivamente en la planificación de la gestión para la protección y conservación de las fuentes de agua.
- i) Participan y coordinan con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco de las inspecciones ambientales desarrolladas en su espacio territorial en torno al cumplimiento de la presente Ley.
- j) Participan activamente para el beneficio de los mecanismos financieros para la protección y conservación de fuentes de agua, velando y garantizando la transparencia financiera de los recursos destinados a la conservación, protección de fuentes de agua.
- k) Participar activamente en los procesos de capacitación y educación.
- l) Denunciar ante las Sualcaldías, y/o Dirección de Medio Ambiente las infracciones que sean de su conocimiento.
- m) Velar por la integridad de las fuentes de agua.
- n) Poner en conocimiento de la Dirección de Medio Ambiente problemas de cualquier índole que se suscitaren al interior de los espacios territoriales que representan, entorno a las fuentes de agua.
- o) Coordinar las labores de vigilancia en forma conjunta con las Subalcaldías.
- p) Representan a la sociedad civil organizada y no organizada siendo espacio de articulación para la toma de decisiones consensuada sobre las decisiones sobre la protección y conservación de fuentes de agua.
- q) Gestionar acciones coordinadas sobre la calidad y cantidad de agua.

- r) Convocar a reuniones de los Comités en caso de necesidad o de urgencia, o en función de lo que establezcan sus reglamentos.
- s) Recibir apoyo financiero de parte del GAMSIV para las acciones de protección y conservación de fuentes de agua, así como sus operaciones.
- t) Gestionar recursos de otras fuentes para cubrir sus gastos de gestión de manera que se garantice su funcionamiento, debiendo rendir cuenta a todos sus representados.

VI. Se conformará una Comisión Técnica, que brindará el soporte técnico a los Comités de Gestión en temáticas específicas, para lo cual se invitará a instancias técnicas del sector público de los distintos niveles, universidades y sector académico, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, organismos de cooperación, y toda otra institución que por su experiencia y capacidad puedan aportar en el análisis y generación de propuestas netamente técnicas a ser elevadas a los comités de gestión para la toma de decisiones.

VII. El Gobierno Autónomo Municipal participará activamente como miembro en estos comités de gestión, proporcionando asistencia y orientación técnica a los actores sociales que los conforman.

ARTÍCULO 26. (ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO)

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillo Sanitario cualquiera sea su forma de constitución, en el marco de las obligaciones para el cumplimiento de la presente Ley, deberán:

- a) Coadyuvar en la implementación de la presente Ley.
- b) Cumplir con la normativa nacional ambiental y regulatoria, así también contribuir a la preservación y conservación de las fuentes de agua.
- c) Informar a la Dirección de Medio Ambiente en el caso de identificar posibles infractores a la presente Ley.
- d) Colaborar y cooperar con el GAMSIV en inspecciones u otras acciones determinadas por el GAMSIV a favor del cuidado, protección y conservación de las fuentes de agua.
- e) Brindar y poner a disposición información al Gobierno Autónomo Municipal y a la población usuaria datos sobre la calidad, cantidad y otros elementos esenciales para el resguardo de la salud humana y la preservación de las fuentes de agua.
- f) Brindar información que solicite el Gobierno Autónomo Municipal para fines de cumplimiento de la presente Ley.
- g) Colaborar en las determinaciones del GAMSIV para la protección y conservación de fuentes de agua.
- h) Ser parte de los Comités de Gestión, cuando corresponda

TITULO IV

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA

CAPÍTULO PRIMERO

MECANISMOS DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 27. (MECANISMOS DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN).- I. Los mecanismos establecidos en la presente ley, se aplican a través de acciones, decisiones, programas, planes, proyectos implementados por el Gobierno Autónomo Municipal a través de las unidades y autoridades en el marco de la administración territorial municipal.

II. Dentro de los mecanismos de aplicación de los principios, se pueden contemplar los siguientes de forma individual o paralela, sin exhaustiva limitación:

- a) Moratorias Administrativas
- b) Pausas ecológicas
- c) Auditorías Ambientales
- d) Áreas Protegidas Municipales
- e) Declaratorias de Patrimonio Natural
- f) Sitios Ramsar
- g) Reservas de la Biósfera
- h) Declaratorias de Desastre y emergencia.
- i) Revisiones regulatorias.



- j) Leyes Autonómicas Municipales para el Reconocimiento y Protección de los Derechos de Ríos, Fuentes de Agua y Zonas de Recarga hídrica / acuífera.
- k) Control de Identificación de Fuentes de Agua Agotadas
- l) Otras medidas de protección de fuentes de agua y medidas inmediatas

ARTÍCULO 28. (MORATORIAS ADMINISTRATIVAS).- I. Las moratorias administrativas se establecen como una prórroga que permite la postergación, suspensión y/o extensión de plazos temporales para el cumplimiento de obligaciones por parte de personas naturales y/o jurídicas. Estas moratorias se aplicarán como medidas jurídicas precautorias y preventivas en el contexto de la aplicación del derecho y deben ser promulgadas mediante una Ley de Autonomía Municipal. La emisión de las Leyes Autonómicas para la aplicación de moratorias se basarán en informes técnicos y jurídicos fundamentados en el marco de la Ley No. 2341 y Ley No. 482.

II. Las moratorias administrativas establecerán plazos específicos para el cumplimiento de las obligaciones y pueden incluir restricciones parciales en las actividades. Estas restricciones se aplicarán de manera selectiva, sin afectar por completo las actividades, excepto en casos en que estas actividades pongan en riesgo los recursos naturales, la salud o el sistema de vida, considerando las actividades que afectan el ciclo del agua, actividades que evaden el cumplimiento y respeto de derechos adquiridos, servidumbres ecológicas, áreas declaradas de alto valor natural u otras.

III. En el caso de actividades que no cuenta con su documentación legal y formal requerida, el Gobierno Autónomo Municipal determinará, basándose en criterios técnicos y legales, si dicha actividad puede continuar de manera parcial, siempre y cuando no implique el uso de sustancias peligrosas, agroquímicos u otros, o prácticas perjudiciales para el medio ambiente o la salud. Esto se permitirá únicamente hasta que se cumplan las obligaciones pendientes y cumpla con las obligaciones dispuestas y las medidas establecidas.

IV. Las moratorias administrativas se emitirán para salvaguardar de manera inmediata para la conservación y preservación de fuentes de agua y recopilar información relevante para la toma de decisiones en beneficio del agua como un recurso vital. Estas moratorias tienen como objetivo principal proteger y preservar las fuentes de agua y garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley, en aplicación del principio precautorio, prevención y no regresión y progresividad, sin necesidad de contar con certeza científica, cuando exista un riesgo potencial a la afectación de la salud de las personas, recursos naturales priorizando las fuentes de agua, y su calidad que detente como resultado evaluar el estado de los recursos naturales y la salud para establecer otras medidas de forma paralela o posterior al cumplimiento de la moratoria, estas medidas conservación se realizarán en el marco de los mecanismos establecidos en la presente Ley u otros que se consideren para mayor protección a favor de los recursos naturales y el sistema de vida.

V. En el caso de actividades, obras o proyectos en la jurisdicción municipal que debido a su implementación y uso de pesticidas, sustancias peligrosas u otros químicos, tengan un impacto negativo en la salud, biodiversidad, calidad del agua y sistema de vida, y se presenten sólidos indicios de degradación del agua, en aplicación del principio precautorio, el Gobierno Autónomo Municipal emitirá una moratoria administrativa mediante una Ley Autónoma en el marco de la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, según lo establecido en el Numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad es suspender temporalmente el uso de ciertos pesticidas o productos químicos agrícolas hasta que se realicen estudios exhaustivos sobre sus impactos ambientales y se cumplan las obligaciones establecidas por la legislación ambiental vigente para las actividades, obras o proyectos en la jurisdicción municipal.

Debiendo en este caso u otro que amerite el cumplimiento de las atribuciones de las Autoridades Ambientales Competentes u otras de acuerdo a la pertinencia, remitir el GAMSIV la Ley Autónoma Municipal, quienes en el marco de sus atribuciones y competencias, contribuirá a la protección del derecho a un medio ambiente saludable, equilibrado y protegido, así como al resguardo del derecho de la Madre Tierra al agua.

VI. Las moratorias proporcionan un espacio para la investigación, la evaluación de impacto ambiental, análisis de riesgos y la planificación adecuada previa reanudación de las actividades que podrían poner en peligro los recursos naturales. La duración y la aplicación de una moratoria pueden variar según la situación específica conforme sustenten los informes técnicos legales emitidos por el GAMSIV a través de la Dirección de Medio Ambiente y otras unidades municipales con atribuciones dispuestas en la presente Ley.

ARTÍCULO 29. (PAUSAS ECOLÓGICAS).- I. Son medidas legales emitidas mediante Ley Autónoma Municipal sustentada en base a informes técnico legales, que establece una prohibición, la paralización total durante un plazo



determinado de actividades, obras, proyectos, y/o permisos otorgados por el GAMSIV, u otros, interrumpiendo planificada y temporalmente actividades antrópicas en áreas y/o zonas específicas con el propósito de permitir que los ecosistemas naturales se recuperen o mantengan sin intervenciones significativas y medidas que contribuyan a este fin.

II. Durante las pausas ecológicas se limitan o prohíben totalmente temporalmente actividades que tengan un impacto negativo sobre el medio ambiente, la calidad y cantidad que existen en las zonas de recarga hídrica / acuifera, o donde conservación y preservación de fuentes de agua, por el lapso de tiempo necesario, para conservar la biodiversidad, proteger el sistema de vida, restaurar ecosistemas dañados y permitir a la naturaleza seguir su curso natural sin intervenciones, compatible con los derechos humanos y los derechos de la Madre Tierra, en aplicación principalmente de los principios de restauración y regeneración.

ARTÍCULO 30. (AUDITORÍAS AMBIENTALES).- I. Cualquier persona natural, pública o privada, y el Gobierno Autónomo Municipal en cumplimiento de la Ley N° 1333 y el Decreto Supremo N° 28499, Auditoría Ambiental de Línea Base (ALB) en el marco del DS No. 28590, Ley No. 1700 en el caso de Auditorías Forestales y/o Inspecciones forestales, y el marco de la Ley 1178 y normativa específica de la contraloría general del Estado Plurinacional para Auditorías Ambientales de control gubernamental, podrá solicitar en aplicación del principio precautorio, principio de prevención y restauración, la implementación de Auditorías Ambientales, ante las autoridades competentes, con la finalidad de que las actividades, obras o proyectos en la jurisdicción municipal, puedan cumplir con la legislación ambiental, forestal y toda legislación vigente que afecte las fuentes de recarga hídrica, su calidad, cantidad, caudal ecológico, o incidan de forma directa o indirecta en la calidad y cantidad de las fuentes de agua, el medio ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales precautelando el cumplimiento de la legislación y los derechos humanos para el medio ambiente saludable, equilibrado y protegido.

II. Las Auditorías Ambientales solicitadas por el Gobierno Autónomo Municipal, serán respaldadas mediante informe técnico legal, justificando la solicitud y emitiendo respaldos justificando la intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 31. (ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco como parte de la protección de los conservación y preservación de fuentes de agua, recursos naturales, protección y conservación de los ecosistemas naturales, cuencas y/o subcuencas hidrográficas y otros fines determinados en la normativa, en plena conformidad con la legislación ambiental vigente, emitirá leyes autonómicas y planes de manejo, considerando la gestión administrativa y el control municipal, así como la consulta libre, previa e informada a las poblaciones establecidas en el área, emitirá la Declaración de Área Protegida Municipal (APM) mediante Ley Autonómica Municipal, sin limitar otros objetivos para la Declaración de APM.

II. El presente artículo contribuye al cumplimiento de la competencia exclusiva del GAM, conforme lo dispuesto en Numeral 11 Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, así también en cumplimiento a la Ley No 1333 de 27 de abril de 1992, la Ley No 300 de 15 de octubre de 2012, y el Reglamento General de las Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo No 24781, del 21 de diciembre de 2010.

IV. Las Áreas Protegidas Municipales cuentan con categorías de manejo en el marco del Reglamento General de las Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo No 24781, del 21 de diciembre de 2010, ejemplificado en el Anexo 2.

ARTÍCULO 32. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL).- I. En aplicación de la competencia exclusiva dispuesta en los numerales 5 y 15 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, promulgará Leyes Autonómicas Municipales que declaren Patrimonio Natural Municipal al conjunto de unidades, bienes y alto valor natural y ambiental presentes en la jurisdicción en el marco de la legislación vigente.

II. El GAMSIV para la aplicación del presente Artículo deberá cumplir con lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 87 de la Ley No 031 de 19 de julio de 2019, respetando la clasificación de Patrimonio Natural Municipal emitida mediante Ley Nacional de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 33. (SITIOS RAMSAR).- I. El Gobierno Autónomo Municipal a solicitud de la población o de oficio, llevará a cabo la identificación de lugares que presenten características ecológicas, de biodiversidad y/o funcionalidad hidrológica y ecológica relevante. Esto se hará con el propósito de gestionar ante las autoridades competentes el reconocimiento de estos lugares como "Sitios RAMSAR" conforme a la Convención de Ramsar de 1996, el proceso de gestión contribuirá a la preservación y protección de los humedales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal cumplirá con los requerimientos para contribuir al reconocimiento de los sitios RAMSAR, promoviendo campañas, socializaciones, sensibilización a la población, brindando toda la información y generando espacios de acceso a la información transparente a toda persona natural o jurídica, pública y/o privada, para sustentar y fortalecer la toma de decisiones y la participación.

ARTÍCULO 34. (RESERVAS DE LA BIÓSFERA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a solicitud de la población o de oficio, llevará a cabo la identificación de ecosistemas que cumplan con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

II. El Gobierno Autónomo Municipal Cada gestionará ante las autoridades competentes la postulación para la designación de estos sitios los cuales deben cumplir una serie de condiciones y requisitos además de cumplir con las tres funciones básicas de conservación, desarrollo y logística, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

III. El Gobierno Autónomo promoverá campañas, socializaciones, sensibilización a la población, brindando toda la información y generando espacios de acceso a la información transparente a toda persona natural o jurídica, pública y/o privada, para sustentar y fortalecer la toma de decisiones y la participación.

ARTÍCULO 35. (DECLARATORIAS DE DESASTRE Y EMERGENCIA).- I. En conformidad con el Reglamento de Contaminación Hídrica (DS 24176), la Ley No. 602, la Ley No. 482, y la Ley Municipal de Gestión del Riesgo, la Unidad de Gestión del Riesgo en estrecha coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, procederá a recomendar la emisión declaratorias de desastre, emergencia o declaratorias por contaminación hídrica, conforme procedimiento establecido en la legislación nacional y municipal vigente.

II. La promulgación de las declaratorias se llevará a cabo mediante Ley Autonómica Municipal y tendrá como finalidad la aplicación de medidas de restauración de áreas afectadas, la protección de la salud humana y agua para la vida.

ARTÍCULO 36. (REVISIONES REGULATORIAS): I. La Secretaría Municipal de Infraestructura y Medio Ambiente emitirá Resoluciones Administrativas Municipales en un periodo mínimo de dos veces al año, con la finalidad de contribuir a los mecanismos de control ambiental, la Dirección de Medio Ambiente con el apoyo de otras unidades municipales, deberán efectuar un control e inspecciones ambientales para la revisión del cumplimiento de la normativa ambiental, normativa regulatoria de las actividades y la normativa municipal que puedan afectar las fuentes de agua.

II. Por motivos estratégicos, los cronogramas de control e inspección serán reservados. Los inspectores deberán contar con actas de inspección, actas de notificación, debiendo estar acreditados, portar uniforme municipal y contar con los medios logísticos para tal fin, en cumplimiento del principio de prevención y actividades de control ambiental.

III. Una copia original de la Resolución Administrativa de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción municipal, deberá ser presentada ante la policía nacional con la finalidad de contar con el apoyo de la fuerza pública si es pertinente, conforme lo dispuesto en el Artículo 155 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176, y otra copia original ante la fiscalía departamental en el caso de requerir contar con su participación.

IV. Toda actividad identificada que no cuente con el respectivo registro, licencia y o certificación emitida por la Autoridad Ambiental Competente, Autoridad Regulatoria y otras establecidas en la presente ley deberán adecuarse y regularizar su cumplimiento, conforme los plazos señalados por el GAMSIV conforme la legislación vigente a través de formulario de Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF).

ARTÍCULO 37. (LEYES AUTONÓMICAS MUNICIPALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE RÍOS, FUENTES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA / ACUÍFERA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal a través del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, promulgará leyes de protección y reconocimiento de los derechos de los ríos, arroyos, lagos, fuentes subterráneas, acuíferos y cualquier otro elemento relacionado con el ciclo del agua que se encuentre dentro de los límites del municipio, reconociendo de manera inalienable la importancia y el valor estratégico de las fuente de agua, mismos que son fundamentales para la vida, el equilibrio ecológico y el bienestar de las comunidades locales y el conjunto de la Madre Tierra.



II. Estas leyes reconocerán el deber de legitimidad de las personas y el GAMSIV en su protección de sus derechos, identificando claramente las estrategias de defensa, conservación y restauración que implementarán, designando responsables municipales para su implementación. Debiendo contener la promoción de la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos locales y cuencas, la regulación vigente que las actividades que puedan afectar negativamente la calidad y cantidad de las fuentes de agua deben cumplir, garantizando la prevención de la contaminación y la degradación, el reconocimiento de los derechos de la Madre Tierra y la consideración de su equilibrio, compatibilidad y complementariedad como un principio rector, la participación activa de las comunidades locales y pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con las fuentes de agua y la promoción de prácticas de uso sostenible, incluyendo el derecho al agua y la preservación de los ecosistemas acuáticos como elementos esenciales del bienestar de los sistemas de vida.

III. Deberá además disponer el establecimiento de acciones de coordinación, firma de actas de acuerdos y/o convenios para la estrecha colaboración de las autoridades locales y comunidades en general que contribuirán a la protección de los derechos de la Madre Tierra.

II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá ampliar las medidas contempladas en esta ley, en estricta concordancia con los principios estipulados en la Ley No. 300, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias municipales, en aplicación del principio de progresividad para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente saludable, equilibrado y protegido, el acceso al agua para consumo humano, y el derecho de la Madre Tierra al agua. Dichas ampliaciones pueden comprender medidas de carácter legislativo, administrativo, técnico, así como de acceso a vías judiciales y constitucionales, con el objetivo de favorecer en mayor medida la preservación de las fuentes de agua y los Derechos de la Madre Tierra que sustentan los sistemas de vida. Las Leyes Autonómicas Municipales, deberán ser remitidas y propuestas a la Asamblea Legislativa para su promulgación de reconocimiento a nivel Nacional.

ARTÍCULO 38. (CONTROL E IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE AGUA AGOTADAS).- Conforme la Norma Boliviana NB 495-04 de Agua Potable y otras regulaciones del sector, los proveedores y operadores de servicios de agua potable tienen la obligación de detectar el agotamiento de las fuentes de agua. En el caso del agotamiento de las fuentes de agua, la Entidad Prestadora de Servicios de Agua (EPSA) debe proporcionar esta información a la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Agua Potable y UGR del Gobierno Autónomo Municipal (GAMSIV) para su registro en el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) para las evaluaciones de riesgo y control de la preservación, conservación y contribución de la protección de los recursos naturales en la jurisdicción municipal.

II. Aplicando el principio precautorio el GAMSIV registrará estas fuentes, en el caso de la identificación de las mismas y estas no hayan sido informadas por la EPSA. En ese caso el excepcionalmente GAMSIV deberá declarar agotada la fuente de agua, y transmitirá dicha información a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS) con la finalidad de que esta Autoridad considere medidas para la asignación de derechos de uso futuros del agua y acciones en el marco de sus atribuciones.

III. La EPSA deberá colaborar brindando información al GAMSIV sobre las medidas de contingencia, preservación del caudal ecológico y solicitud de apoyo si es requerido para contribuir a la recuperación y preservación de los caudales ecológicos, identificando medidas sostenibles que eviten la degradación de las fuentes de agua. A su vez, garantizando el derecho al agua para consumo humano y la protección de nuestro sistema de vida.

ARTÍCULO 39. (OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y MEDIDAS INMEDIATAS).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con los Comités de Gestión de Subcuencas, Territoriales y/o Comités de Gestión de Áreas Protegidas, podrá determinar las siguientes medidas de protección de las fuentes de agua a toda persona natural y/o jurídica en la jurisdicción territorial a través de Resoluciones Administrativas emitidas por la Secretaría Municipal de Infraestructura y Medio Ambiente, o en el caso de determinar la necesidad apremiante, la Dirección de Medio Ambiente emitirá mediante orden de protección y conservación de fuentes de agua de manera inmediata aplicando el principio de informalismo, principio de precautorio, restauración y de prevención:

a) Cercamiento de fuentes de agua:

a) Se establecerá un área de cercamiento para limitar la actividad humana y animal que pueda afectar la calidad de las fuentes de agua, este cercamiento, preferentemente con infraestructura verde, se constituye en un espacio para establecer servidumbres ecológicas conforme lo determinado en el

Reglamento de la Ley No 1700, para proteger y restaurar los bosques nativos y vegetación natural, contemplando en algunos casos, cuando se trate principalmente de las fuentes de agua, medidas complementarias como prohibiciones de ingreso a actividades económicas contaminantes y cumplimiento de medidas establecidas en el REPROF, prohibición de actividades que puedan degradar y contaminar las fuentes de agua.

II. Las medidas dispuestas en el presente artículo se aplica de forma inmediata desde la entrada en vigencia de la presente Ley, incluso sin necesidad de orden de cumplimiento de protección de fuentes de agua.

III. La Orden de cumplimiento de protección de fuentes de agua es un documento inmediato en el sitio otorgado a las personas jurídicas y/o jurídicos poseedores, propietarios, comunidades, u otros, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, debidamente firmado por el inspector acreditado de la DMA del GAMSIV, con recomendaciones técnicas considerando la vida silvestre, restauración, calidad de agua para consumo humano y otras consideraciones y/o criterios de restauración.

IV. Medidas de cumplimiento inmediato:

- a) Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios públicos y privados que realizaron atajados, pozas, atajados tipo tanque dentro de las servidumbres ecológicas y/o sobre las líneas de afluentes de las fuentes de agua y de la Represa Guapomo y otras lagunas o represas para consumo humano, como también en el caso de cuerpos de agua preexistentes que se vean afectados, por nuevos atajados, pozos atajados tipo tanques u otros, deberán obligatoriamente ser clausurados por la DMA en coordinación con la Dirección de Agua Potable, la Dirección Forestal y de Conservación y la Unidad de Áreas Protegidas del GAMSIV en el marco de la protección y conservación de las fuentes de agua, para recuperar el cauce normal en la línea de afluentes. Estas direcciones emitirán un criterio integrado para efectuar la recuperación del área afectada.
- b) Los propietarios, poseedores o detentadores que cuenten con pozos artesianos perforados en el área urbana y rural y no cumplieron con la legislación ambiental vigente deberán inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente ley apersonarse y registrarse ante la DMA en el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF), con la finalidad de que la DMA le determine las actuaciones inmediatas a cumplir y evaluaciones técnicas necesarias con la finalidad de preservar y conservar las fuentes de agua.
- c) Los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título de predios comunitarios públicos y privados que cuenten con pluviómetros, termómetros u otros equipos de monitoreo hidrometeorológico, deberán entregar de forma obligatoria a la DMA los registros históricos, así como reportar de forma permanente los datos a través del SIMA, para lo cual la DMA brindará todo el soporte para el registro de los equipos y/o estaciones y los mecanismos tecnológicos para la alimentación de datos.

TÍTULO V

PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

PROGRAMA DE GESTIÓN DEL AGUA PARA LA VIDA

ARTÍCULO 40. (PLANIFICACIÓN MUNICIPAL).- I. En el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco implementará un proceso de planificación a corto y mediano plazo, en el cual incorporará estrategias de preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y recursos naturales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal considerará como eje central de la planificación en el marco de la "Política Municipal para un San Ignacio de Velasco Ambientalmente Sostenible y Resiliente" se implementada a través del Programa Municipal de Gestión del Agua para la Vida en articulación con el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Programa Operativo Anual (POA) municipal en el marco de las competencias y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, priorizando las acciones dispuestas conforme el plan de implementación aprobado con la presente Ley (Anexo 1), con la finalidad de dar cumplimiento principalmente de la competencia exclusiva de preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y los

recursos naturales establecida en el Parágrafo I Numeral 5 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 41. (PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AGUA PARA LA VIDA).- I. El Programa Municipal de Gestión del Agua para la vida garantiza la protección y conservación de las fuentes de agua y bosques, generando economía para las familias y preservando la sostenibilidad la calidad y cantidad de agua para los habitantes y las generaciones futuras, cumpliendo la política municipal de San Ignacio de Velasco municipio sostenible, y en aplicación del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), bajo el enfoque político y las líneas estratégicas para recarga de agua, áreas protegidas, gestión integral, gobernanza de gestión del agua, cambio climático, reforestación y otros, además de promover la actividad productiva sostenible, y otros enfoques y líneas estratégicas que posibiliten la implementación del Programa de Gestión del Agua para la Vida

II. Se crea el Programa Municipal de Gestión de Agua para la Vida, el cual comprende las siguientes líneas estratégicas y acciones estratégicas, las cuales pueden ser adecuadas y modificadas según procedimientos ejecutivos:

1. Línea Estratégica "Producir Conservando":
 - a) Diversificación productiva a través de sistemas agroforestales.
 - b) Aprovechamiento de especies no maderables, semillas y plantas medicinales.
 - c) Aprovechamiento de miel con abejas nativas y apicultura.
 - d) Ganadería en sistemas silvopastoriles.
 - e) Producción agroecológica de hortalizas y/o banco de semillas.
 - f) Piscicultura con especies nativas (en humedales).
 - g) Turismo ecológico.
2. Línea Estratégica "Gestión del cuidado del agua":
 - a) Monitoreo de calidad y cantidad de agua (superficial y subterránea).
 - b) Monitoreo meteorológico.
 - c) Sala de monitoreo y sistema de información.
 - d) Sistemas de cosecha de agua segura (calidad y cantidad).
 - e) Protección de fuentes de agua y recarga hídrica / acuífera, con énfasis en los humedales.
 - f) Establecimiento y gestión de franjas de recarga hídrica / acuífera.
 - g) Infraestructura verde.
3. Línea Estratégica "Normas para la gestión efectiva del territorio"
 - a) Adecuación de la ley del agua 439/2020 y su reglamento.
 - b) Desarrollo de otra normativa local de acuerdo con competencias, que coadyuven a la seguridad hídrica del municipio de San Ignacio de Velasco.
4. Línea Estratégica "Gobernar y financiar entre todos"
 - a) Gestión del territorio a través de los Comités de Gestión
 - b) Establecimiento de mecanismos financieros para escalabilidad de recursos
5. Línea Estratégica "Educar y formar capacidades"
 - a) Sensibilización ambiental en Unidades Educativas.
 - b) Cursos de capacitación para los actores clave, con énfasis en técnicos del Gobierno Municipal y actores de la sociedad civil.
 - c) Sensibilización en el uso adecuado y responsable del agua.

III. La línea Estratégica "Producir Conservando" del programa se implementa por la Secretaría de Desarrollo Productivo a través de las unidades Pecuaría, Agrícola y Forestal, en el marco de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El programa será implementado a través de planes, proyectos y acciones que cumplan los ejes del mismo, financiado principalmente por lo determinado en la presente Ley.

IV. La línea Estratégica "Gestión del cuidado del agua" del programa se implementa por la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente a través de las unidades que componen la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Agua Potable, en el marco de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El programa será implementado a través de planes, proyectos y acciones que cumplan los ejes del mismo, financiado principalmente por lo determinado en la presente Ley.

V. Las Líneas Estratégicas "Normas para la gestión efectiva del territorio", "Gobernar y financiar entre todos", "Educar y formar capacidades" serán ejecutadas en coordinación entre las distintas instancias ejecutivas y legislativas del GAMSIV.

VI. Las acciones, planes y proyectos serán plasmados en la Planificación Operativa Anual (POA) en coordinación y con la participación de con los actores sociales, en resguardo y beneficio del derecho al agua, la vida, el medio ambiente equilibrado y saludable, el derecho de la Madre Tierra al agua y vivir libre de contaminación, en respeto y fomento de las actividades económico productivas sostenibles.

VII. Las acciones, planes y proyectos serán plasmados en la Planificación Operativa Anual (POA) en coordinación y con la participación de con los actores sociales, y Comités de Gestión, en resguardo y beneficio del derecho al agua, la vida, el medio ambiente equilibrado y saludable, el derecho de la Madre Tierra al agua y vivir libre de contaminación, en respeto y fomento de las actividades económico productivas sostenibles.

VIII. La presente Ley comprende un Plan de implementación que plasma gradualmente el cumplimiento de la misma (Anexo 1) complementando la planificación municipal y se constituye en directriz para la Planificación Operativa Anual (POA) e integración en el PTDI y la Planificación Estratégica Institucional (PEI).

IX. La Planificación Operativa Anual se realizará en concordancia a la clasificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de servicios básicos, protección del medio ambiente, vivienda y servicios comunitarios, fuentes de agua, y otros previstos para la implementación de acciones de conservación, protección, restauración de zonas de recarga hídrica / acuífera, cuencas, y proyectos de agua potable y saneamiento básico, y las fuentes de agua, económico productivos sostenibles.

ARTÍCULO 42. (CAMBIO CLIMÁTICO).- I. La Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente tiene la responsabilidad de implementar políticas de acción destinadas a contribuir al logro de las Contribuciones Nacionales Determinadas, las cuales están diseñadas para respaldar los objetivos establecidos en la Conferencia de las Partes - COP-21. Esta implementación incluye la elaboración de proyectos con un enfoque en la adaptación para promover un estilo de vida sostenible y la gestión integral del agua, así como la coordinación de mecanismos conjuntos para la gestión de fondos.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco deberá establecer escenarios de coordinación en colaboración con la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, con el objetivo de avanzar hacia un enfoque integral del bienestar (Vivir Bien).

III. La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con las instancias municipales que correspondan y la participación de la población en la jurisdicción municipal, formulará, conducirá y evaluará la política municipal en materia de cambio climático la cual deberá ser compatible con la política municipal de la presente Ley, en concordancia con la política nacional y departamental.

CAPÍTULO SEGUNDO RESTRICCIONES

ARTÍCULO 43. (PROHIBICIÓN Y/O RESTRICCIONES).- Restricciones y/o prohibiciones para el resguardo de las fuentes de las fuentes de agua y el derecho de la Madre al Agua para coadyuvar al cumplimiento de la legislación nacional:

- a) Se prohíbe el uso de sustancias peligrosas que puedan afectar directa o indirectamente la salud y las fuentes de agua.
- b) En el caso de actividades permitidas con Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas, estas deberán cumplir de manera rigurosa con las prohibiciones, restricciones, medidas de mitigación y seguimiento ambiental establecidas.
- c) Se prohíbe la quema de residuos en todo el territorio municipal, principalmente cercanos a una fuente de agua.
- d) Queda prohibido realizar desmontes que afecten las servidumbres ecológicas y franjas de seguridad hídrica.
- e) Incumplir los planes de reforestación.
- f) El desperdicio de agua.



- g) Queda expresamente prohibida la disposición inadecuada de residuos en los cursos de agua o áreas adyacentes a los mismos.
- h) Se prohíbe la descarga o el uso de sustancias peligrosas y/o agroquímicos que puedan provocar el deslave en los cursos de agua, los Representes Legales deberán buscar obligatoriamente alternativas sostenibles, la excepción a esta prohibición se aplicará únicamente en caso de que las Autoridades Ambientales Competentes y Autoridades Competentes expresamente lo dispongan lo contrario.
- i) No cumplir con las leyes y normas que regulan el cierre y abandono para la prevención y conservación de las fuentes de agua y la calidad de las mismas.
- j) No tomar medidas para prevenir la generación de contaminantes que afecten la calidad del agua.
- k) No se podrá efectuar la descarga de residuos líquidos sin previo tratamiento, con el objetivo de evitar la afectación de cuerpos de agua superficiales.
- l) Incumplir con garantizar que el sitio intervenido recupere sus características originales o permita el desarrollo de actividades humanas sostenibles desde una perspectiva económica y ambiental.
- m) Todas las actividades, obras o proyectos deben aplicar criterios científicos en la evaluación de riesgos relacionados con las medidas de rehabilitación y limpieza en el Plan de Cierre y Abandono, enfocados en la cuenca, y se prohíbe no cumplir con esta disposición.
- n) Abandonar el área de trabajo sin cumplir con las actividades de cierre y abandono propuestas y aprobadas por las Autoridades Ambientales Competentes para Actividades, Obras o Proyectos que puedan incidir de forma directa o indirecta a las fuentes de agua.
- o) La entidad responsable de la operación deberá desarrollar sus actividades de acuerdo con la identificación de impactos y medidas de prevención contenidas en su Licencia Ambiental.
- p) Se prohíbe la desviación u obstrucción de flujos naturales de cuerpos de agua.
- q) No contar con el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF)
- r) No cumplir con las campañas de limpieza determinadas por el GAMSIV.
- s) No cumplir con la orden de cumplimiento de protección de fuentes de agua.
- t) No cumplir con la restauración de las franjas de protección forestal y/o franjas de seguridad hídrica
- u) Implementar obras hidráulicas represas, a excepción de las debidamente autorizadas por la AAC.
- v) Acumular residuos sólidos en inmediaciones de las fuentes de agua.
- w) Disposición inadecuada de aguas residuales.
- x) Perforación de pozos artesianos sin la licencia ambiental y el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF).
- y) Construcción de ajados sin el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF).
- z) Incumplir con lo determinado en el Código Civil sobre paso de servidumbre para el acceso a ríos, quebradas y fuentes de agua de dominio público.

II. El incumplimiento de estas prohibiciones se considerará como infracciones administrativas graves para fines de la presente Ley, en los casos en que no constituyan delito o no estén sujetas a sanciones por parte de las Autoridades Ambientales Competentes, o remitir a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

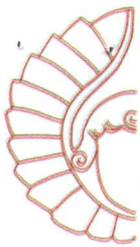
FINANCIAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA

ARTÍCULO 44. (RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL AGUA PARA LA VIDA).-

I. El Programa Municipal de Gestión de Agua para la Vida, será financiado por la asignación presupuestaria operativa anual y recursos asignados a través de incentivos determinados en fideicomisos municipales, fondos u otros determinados el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

II. El fideicomiso municipal contará con financiamiento de diversas fuentes, que incluyen sin limitación las siguientes:

- a) Recursos provenientes del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- b) Recursos derivados de la coparticipación tributaria.
- c) Ingresos obtenidos a partir de patentes y tasas forestales.
- e) Impuestos municipales.
- f) Contribuciones de los usuarios de agua.



- g) Recursos provenientes de Organismos Nacionales o de Cooperación Internacional vinculados a temas como el cambio climático, agua, fuentes de agua, seguridad alimentaria y derechos de acceso y calidad y cantidad de agua, restauración de ecosistemas, prevención de la contaminación hídrica.
- h) Recursos Propios generados a través del cobro de tarifas diferenciadas por el ingreso a Áreas Protegidas Municipales (APM) y el pago de servicios ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Ingresos por concepto de indemnizaciones por daños.
- j) Multas administrativas impuestas por la contravención de la presente Ley.
- k) Recursos provenientes de fideicomisos estatales y otros fondos del nivel central del Estado Plurinacional, canalizados a través de programas y proyectos específicos.
- n) Donaciones de organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, y legados destinados a la gestión del agua.
- o) Préstamos otorgados por organismos nacionales.
- p) Ingresos generados por intereses bancarios.
- q) Préstamos o contribuciones de organismos internacionales de financiamiento.
- r) Bonos verdes y otros instrumentos financieros con intereses económicos.
- s) Contrapartes locales.
- t) Recursos del Impuesto a la Propiedad Agraria en actividades agropecuarias sostenibles.
- u) Recursos privados provenientes de la Responsabilidad Social Empresarial.
- v) Otros recursos que, previa aprobación del Concejo Municipal, sean asignados por el Alcalde o Alcaldesa.

III. La implementación del Programa Municipal de Gestión del Agua para la Vida estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio (GAMSIV) y otros actores sociales identificados en la presente Ley y su Reglamentación, quienes podrán acceder a incentivos para el cuidado, protección, restauración y prevención de la degradación de las fuentes del agua.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio (GAMSIV) buscará activamente la firma de acuerdos y convenios con instituciones tanto públicas como privadas para financiar el programa a través principalmente de un fideicomiso. Se priorizará la ejecución de acciones y proyectos destinados a la conservación, restauración y preservación de las fuentes de recarga hídrica / acuífera.

V. El GAMSIV, en estrecha coordinación y acuerdo con las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua (EPSA) en la jurisdicción municipal, y tras llevar a cabo una socialización adecuada con los usuarios de los servicios, llevará a cabo la gestión y establecimiento de acuerdos sociales con dichos usuarios. Estos acuerdos estarán orientados hacia un uso responsable de las fuentes de agua y las zonas de recarga hídrica / acuífera, así como la implementación de medidas destinadas a las protección y conservación de las fuentes de agua y la equidad.

VI. Las partes interesadas, incluyendo los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como los beneficiarios de los servicios ambientales proporcionados por las organizaciones relacionadas con la gestión del agua, contribuirán y aportarán recursos a los proyectos destinados a la conservación, restauración y preservación de las fuentes de recarga hídrica / acuífera y otros proyectos que busquen mejorar la calidad y cantidad de agua. Estas contribuciones se registrarán por lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

VII. Los recursos para financiar la aplicación de los incentivos se asignarán a diversos fideicomisos, sin excepción de los especificados en la presente Ley. La asignación de recursos se llevará a cabo mediante acuerdos y contratos con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 45. (IMPUESTO A LA PROPIEDAD AGRARIA - IPA).- I. En conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 843, el Impuesto a la Propiedad Agraria (IPA) que grava la propiedad de bienes inmuebles agrarios ubicados en el territorio municipal y de acuerdo con la base imponible del IPA establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio (GAMSIV) a través de la normativa municipal y la unidad de recaudaciones, destinará el 70% (setenta por ciento) de la recaudación anual a los Fideicomisos en los cuales el GAMSIV cree o aquellos en los que tenga participación, o bien al Programa Municipal de Gestión de Agua para la Vida. Este porcentaje se distribuirá con el propósito de financiar programas y proyectos agrarios sostenibles, en total concordancia con la política municipal establecida en la presente Ley.



II. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la transparencia en la gestión de los recursos destinados a los fideicomisos y deberá rendir cuentas de manera periódica sobre el uso y resultados obtenidos con dichos recursos.

III. La aplicación de los proyectos financiados a través de la recaudación del IPA contribuyen al cumplimiento de la Línea Estratégica "Producir Conservando" del Programa Municipal de Gestión de Agua para la Vida a través del desarrollo agrario sostenible en el municipio, fortaleciendo la producción y mejorando las condiciones de vida de los productores agrarios locales, preservando, conservando y contribuyendo a la protección del medio ambiente y las fuentes de agua.

IV. La implementación de este artículo será gestionado por la Secretaría Financiera del GAMSIV e implementado por la Secretaría de Desarrollo Productivo Rural o la administración del Fideicomiso.

ARTÍCULO 46. (FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE AGUA PARA LA VIDA).- I.

Las fuentes de financiamiento para la implementación del Programa Municipal Gestión de Agua para la vida serán gestionadas por la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente través de la Dirección de Medio Ambiente, y por la Secretaría de Desarrollo Productivo Rural, en base a las prioridades de implementación coordinada con los comités de gestión de subcuencas, territoriales y Áreas Protegidas Municipales, en el marco del Programa Municipal Gestión de Agua para la vida, así como con otros actores financieros y de asistencia Técnica.

II. Se asignará como mínimo 500.000 Bs. anuales para la protección de fuentes de agua y desarrollo productivo sostenible, o bien un porcentaje (%) equivalente de las tasas forestales a ser determinado, para el financiamiento del Programa, recursos que podrán ser incrementados según disponibilidad y decisión del GAMSIV, los cuales parcial o totalmente podrán constituirse en una fuente de financiamiento de los fideicomisos u otros fondos municipales.

III. Para la ejecución administrativa y logística de la Dirección de Medio Ambiente (DMA), entre los montos de financiamiento, ingresará el 40 % anual de las multas y sanciones administrativas a las contravenciones a la presente Ley y su reglamento, además de otros recursos determinados por el GAMSIV para cubrir los gastos de ejecución administrativa y logística de la DMA.

ARTÍCULO 47. (FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL AGUA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CHIQUITANÍA).-

I. Las condiciones generales que rigen el funcionamiento del Fideicomiso Municipal para el Agua y Sostenibilidad de la Chiquitanía, se establecerán mediante contrato de constitución y el Código de Comercio aprobado mediante Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977.

II. La inadecuada administración e implementación de los recursos del Fideicomiso estará sujetos a responsabilidad establecida en el marco de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 y Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Código de Comercio.

III. El GAMSIV deberá realizar modificaciones presupuestarias que correspondan para la operativización del fideicomiso para posibilitar la transferencia de recursos al fiduciario, conforme el clasificador presupuestario y la partida de colocación de fondos al fideicomiso que es la 56100 y partida de recuperación de fondos del fideicomiso que es la partida 33400, dichas partidas y las correspondientes modificaciones que el GAMSIV desarrollará habilitan y respaldan la operatividad del fideicomiso.

VI. Sobre la restitución de fondos del Fideicomiso, estos no son reembolsables.

ARTÍCULO 48. (CONCEJO MUNICIPAL Y MECANISMOS FINANCIEROS).-

El Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco aprobará, mediante Resolución Municipal del Concejo conforme al Artículo 22 de la Ley Autonómica Municipal No 061 de 12 de julio de 2016, el importe, uso y destino específico de las transferencias público-privadas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de constitución del fideicomiso, de igual forma aprobará las autorizaciones correspondientes, en el caso de que así lo determine el contrato.

ARTÍCULO 49. (ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES).

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus Secretarías y Unidades, fomentará la creación e implementación de Mecanismos Financieros entre ellos fideicomisos destinados a asegurar la protección y preservación de las fuentes de agua, y cumplir con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso suscrito con el Fiduciario cuando se llegue a constituir el Fideicomiso, acatando las normativas jurídicas específicas, en armonía con las políticas municipales y la finalidad del Fideicomiso.



ARTÍCULO 50. (CONTROL Y TRANSPARENCIA).- Con el propósito de garantizar el control y la transparencia en la gestión de recursos de proyectos, se establecen disposiciones generales y no limitativas, sujetas a complementos de acuerdo con las particularidades y requerimientos técnicos de cada proyecto:

I. Participación y Supervisión Ciudadana: En concordancia con la Ley No. 341 de Participación y Control Social, los comités de gestión al tener representantes de la ciudadanía, y del control social municipal, participarán en la supervisión y gestión de los recursos Municipales y proyectos.

II. Portal de Transparencia Municipal: El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco incluirá en su página web oficial y redes sociales clave una sección destinada a la difusión de presupuestos, avances de proyectos, contrataciones, estados financieros y otros datos relevantes para el acceso público.

III. Auditorías Externas: Cada proyecto Municipal que así sea considerado destinará un porcentaje para la realización de auditorías financieras externas, a cargo de empresas de auditoría independientes. Los resultados de estas auditorías estarán disponibles para el público a través del portal de transparencia municipal.

IV. Política de Contratación Transparente: El GAMSIV implementará una política municipal de contratación transparente para los proyectos de acuerdo con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

V. Protección de Denunciantes: El GAMSIV establecerá mecanismos efectivos de protección a denunciantes a través de la Unidad de Lucha contra la Corrupción Municipal, garantizando la integridad y derechos de los denunciantes.

VI. Informes de Gestión: Anualmente: En cumplimiento de las obligaciones de transparencia de gestión, se presentarán informes que reflejen el uso de los recursos del fideicomiso u otros fondos para la rendición de cuentas. Las autoridades municipales y administradores del fideicomiso u otros fondos responderán preguntas de la población participante en los eventos de presentación de los informes de transparencia de gestión.

VII. Ética y Conducta Transparente: De acuerdo con la legislación vigente (Ley No. 1178 y Ley No. 400), los servidores públicos deberán actuar con integridad y responsabilidad.

ARTÍCULO 51. (INCENTIVOS).- I. La implementación del Programa Municipal de Gestión del Agua para la vida se realizará bajo las líneas estratégicas de financiamiento establecidas en el artículo 41 de la presente Ley y otras que puedan ser identificadas.

ARTÍCULO 52. (RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL).- I. Las actividades o unidades industriales del sector privado que operan en el municipio de San Ignacio de Velasco y realicen aportes financieros al Fideicomiso Municipal serán oficialmente reconocidas por su contribución, el reconocimiento implicará la autorización, emitida por el Comité de Gestión de Subcuenca, Territorial y/o de Área Protegida Municipal, para utilizar el logotipo del comité de gestión en el área donde la actividad implementa su principal actuación económica. Este logotipo podrá ser incluido en los productos comercializados por la actividad o unidad industrial.

II. La utilización del logotipo del comité de gestión representará un valor agregado para los productos de la entidad, simbolizando su compromiso y contribución financiera a la protección y conservación de las fuentes de agua.

ARTÍCULO 53. (ACUERDOS RECÍPROCOS POR EL AGUA).- I. Son instrumentos formales de conservación de fuentes de agua y biodiversidad, basados en la reciprocidad, corresponsabilidad y compromiso de trabajo conjunto de los actores locales. Son suscritos para obtener beneficios comunes de forma complementaria a los mecanismos establecidos en la presente Ley.

II. Los acuerdos recíprocos por el agua permitirán establecer modelos de gobernanza local del agua y ecosistémicos basados en la protección de bosques, la provisión del agua en cantidad y calidad y el incentivo de la producción sostenible en áreas estratégicas para la recarga hídrica, en aplicación de la política municipal y el Programa Municipal de Gestión Integral de Agua para la Vida.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco se encuentra facultado en el marco de la legislación vigente para suscribir Acuerdos Recíprocos por el Agua. Los Acuerdos Recíprocos por el Agua se implementarán de manera bilateral con el objetivo de proteger o incentivar producción sostenible en áreas estratégicas, mediante la firma de convenios y acuerdos entre partes donde se definen responsabilidades, por el cual se podrá brindar equipos, insumos y asesoramiento técnico especializado, u otros en beneficio del agua, el cual será financiado con el Fondo Municipal de Agua.



ARTÍCULO 54. (OTROS MECANISMOS FINANCIEROS PARA EL AGUA).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco aprobará la implementación de otros mecanismos financieros complementarios a los dispuestos en la presente Ley para coadyuvar a su cumplimiento, con la finalidad del cuidado, conservación y protección de las fuentes de agua y el equilibrio ecológico, en resguardo de los derechos humanos y derechos de la Madre Tierra.

CAPÍTULO CUARTO TASA Y PANTENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. (TASA DE SERVICIO AMBIENTAL).- I. Se establece la Tasa Ambiental Municipal por la prestación de servicios municipales para la minimización de los daños ambientales ocasionados por actividades que, como resultado de su implementación, generen impacto en las fuentes de agua. La Tasa Ambiental Municipal tiene la finalidad de prestar el servicio de inspectoría ambiental, además de también poder efectuar muestreos de calidad de agua de parte de la Dirección de Medio Ambiente.

II. En el caso de identificarse y constatarse la comisión de una infracción administrativa determinada en la presente Ley mediante un debido proceso, la persona natural o jurídica sancionada deberá depositar el monto de la tasa de servicio ambiental por inspección ambiental, adicionalmente al monto de multa correspondiente, a una cuenta especial habilitada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

II. Finalidad de la Tasa de Servicio Ambiental: La Tasa de Servicio Ambiental se implementa bajo el principio de prevención en el ámbito del control ambiental municipal ejercido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco. Se aplica a actividades que tienen el potencial de causar daños ambientales, con el propósito de prevenir de manera proactiva los posibles impactos ambientales generados por dichas actividades a los recursos naturales.

III. Destino de los Ingresos: Los ingresos generados por esta tasa estarán exclusivamente destinados a cubrir los costos y gastos asociados a la prestación del respectivo servicio público municipal y a mejorar y equipar la instancia ambiental del Gobierno Autónomo Municipal. El (50%) de ingresos anuales serán destinados a cubrir los costos para actividades de inspección y equipamiento de la DMA para el cumplimiento de la presente Ley, el (30 %) anual destinados al fideicomiso, el (10%) anual destinados al Tesoro Municipal, y el (10%) anual a gastos de salud municipal. El treinta por ciento (30%) anual designado al fideicomiso se empleará, en tanto dicho mecanismo no sea constituido, para el cumplimiento del Programa Municipal de Gestión del Agua para la Vida. Una vez constituido el fideicomiso correspondiente, el GAMSIV dirigirá dicho porcentaje hacia su finalidad específica.

ARTÍCULO 56. (PATENTE MUNICIPAL).- La patente Municipal por la emisión del certificado de Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF), emitido por la Dirección de Medio Ambiente, en aplicación de la competencia exclusiva dispuesta en aplicación de la competencia exclusiva dispuesta numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución política del Estado.

III. Los ingresos generados por esta patente municipal estarán exclusivamente destinados a cubrir los costos y gastos asociados a la revisión, registro y verificación para la evitar la degradación de las fuentes de agua, otorgadas por el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF), destinando, un (50%) anual de ingresos a cubrir estos costos de contratación de personal de la DMA específicamente para el REPROF y cumplimiento de la Ley, (30 %) anual fideicomiso, (10%) anual destinados al Tesoro Municipal (10%) anual gastos de salud municipal. El treinta por ciento (30%) anual designado al fideicomiso se empleará, en tanto dicho mecanismo no sea constituido, para el cumplimiento del Programa Municipal de Gestión del Agua para la Vida. Una vez constituido el fideicomiso correspondiente, el GAMSIV dirigirá dicho porcentaje hacia su finalidad específica.

CAPÍTULO QUINTO MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 57. (MEDIDAS PRECAUTORIAS) I. La presente Ley en aplicación del principio precautorio y en complementariedad a las medidas de aplicación de los principios, considera como medida precautoria a:

- a) Las medidas establecidas por la presente Ley aplicadas por el GAMSIV, personas naturales, jurídicas y otras en la jurisdicción municipal orientadas a prevenir o minimizar posibles daños al medio ambiente, salud humana y las fuentes de agua, cuando existe indicios de una amenaza significativa a los recursos naturales, sin necesidad de demostrar plenamente la existencia de un riesgo o daño.



- b) Las medidas establecidas por el GAMSIV dentro de un proceso sancionatorio por la protección administrativa del Derecho de la Madre Tierra al Agua.

II. En aplicación del inciso a) el GAMSIV podrá aplicar y establecer medidas precautorias administrativas, sin inhibir las competencias de la Autoridad Ambiental Competente y las Autoridades Nacionales, estableciendo la imposición de restricciones en el marco de sus competencias cuando existan indicadores razonables que una Actividad, obra o proyecto en la jurisdicción municipal pueda generar un impacto negativo a las fuentes de agua.

III. Estas medidas serán compatibles y complementarias a las dispuestas en la Licencia Ambiental, Licencia y/o Registro emitido por la Autoridad Competente, según las características de la actividad, obra o proyecto.

IV. En el caso de actividades con Licencia de Funcionamiento o si requieren recabar una Licencia de Funcionamiento esta deberá cumplir con las medidas precautorias y de prevención que determine la Dirección de Medio Ambiente, con la finalidad de resguardar el medio ambiente sano y equilibrado, el derecho humano al agua y el Derecho de la Madre Tierra al agua.

V. En aplicación del inciso a) y b) del presente artículo, el GAMSIV a través de la Dirección de Medio Ambiente, de oficio y/o en coordinación y concurrencia con las Autoridades Competentes, regulatorias, autoridades judiciales y apoyo de la fuerza pública podrá determinar la implementación las siguientes medidas precautorias para la conservación y protección de las fuentes del agua y zonas de recarga hídrica / acuífera, mismas que no son limitativas, a personas naturales, jurídicas, propietarios, poseedores de títulos de predios privados, actividades económicas:

- a) Medidas de restauración a través de los criterios determinados en la presente Ley y su reglamento.
- b) Cerramientos que permitan cuidar y proteger el agua, estableciendo además condiciones y limitantes a las actividades humanas y animales al interior del área objeto de conservación y protección.
- c) Normas y procedimientos propios en coordinación y aplicación con las Autoridades Indígena Originario Campesina, como mecanismo de respaldo y colaboración.

VI. En casos que ameriten, el Gobierno Autónomo Municipal podrá accionar ante el Juez o Jueza Agroambiental la determinación de medidas cautelares o precautorias para el ejercicio de un derecho sustantivo o efectividad de la sentencia, recomendando mediante informe técnico y legal el tipo de medida adecuada, estableciendo el fundamento de hecho y de derecho en el que funda la solicitud mediante memorial firmado por el o la Directora Jurídica del GAMSIV y el Alcalde o Alcaldesa Municipal, o la Secretaría Municipal Administrativa en caso de ser delegado mediante Decreto Edil, acompañando con los medios de prueba de los que dispongan y de los que pretenda valerse.

VII. Los propietarios, poseedores o detentadores de terrenos de propiedad privada, así como todas las actividades económicas, tienen la obligación de tomar medidas inmediatas y efectivas para prevenir y, en su caso, evitar la degradación y el agotamiento de las fuentes de agua. Esto contribuirá a asegurar la disponibilidad de este recurso en cantidad y calidad suficiente para garantizar la prestación continua y sostenible del servicio público básico, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

ARTÍCULO 58. (MEDIDAS PREVENTIVAS).- I. En aplicación del principio de prevención la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente, a fin de mejorar la gestión ambiental y la protección de las fuentes de agua, determinará sobre las Actividades, obras o proyectos el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas por en sus IRAPs, para lograr una calidad óptima del agua, acorde con la producción más limpia. Para tal efecto realizará control y monitoreo en lugares de actividades industriales, y otras que puedan afectar la calidad del agua.

II. Para el cumplimiento del presente Artículo la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Agua Potable realizará el control en las condiciones establecidas en las certificaciones y contratos de los SAR, con la finalidad de garantizar el uso adecuado y otorgado por la Autoridad Regulatoria, y la sostenibilidad de las fuentes del agua, remitiendo ante la AACD, la EPSA y la AAPS la identificación Actividades, Obras o Proyectos que no cuenten con las autorizaciones de uso para su registro y sanción en caso que corresponda.

III. A fin de determinar de complementar las medidas preventivas, la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente establecerá:

- a) Delimitación de zonas de protección, alrededor de las fuentes de agua en áreas de públicas y/o en coordinación con las autoridades comunitarias, basadas en la distancia crítica para prevenir la contaminación



y la interferencia humana. Dentro de estas zonas, se establecerán prohibiciones y restricciones determinadas mediante moratorias administrativas, y/o pausas ecológicas según la pertinencia regulando estrictamente las actividades potencialmente dañinas, como ser el uso de agroquímicos, minería, construcción, actividades económicas, y otras, considerando criterios en algunos casos como ser servidumbres ecológicas, y otras conforme la recomendación técnica y jurídica de la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Jurídica del GAMSIV.

Se podrán establecer zonas de protección en calidad de Áreas Protegidas como ser cordones ecológicos y otras determinadas por la legislación nacional, considerando así también los otros mecanismos de aplicación de los principios establecidos en la presente Ley.

- b) Planificación Integral Territorial: Integrar e identificar las zonas de protección hídrica y/o acuífera y áreas sensibles a la protección de fuentes de agua, considerando el uso del suelo compatibles con la conservación, el ordenamiento territorial, integrando a la Planificación de Desarrollo Integral Territorial, en el marco de las atribuciones y competencias de las Entidades Territoriales Autónomas. Esto incluiría la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la conservación de áreas boscosas y de vegetación natural.
- c) Mayor control de vertidos: Se identificarán las principales actividades susceptibles y que generan vertido de aguas residuales, con la finalidad de efectuar un control y reducir la contaminación de las fuentes de agua, controlando los vertidos industriales y domésticos, y exigiendo el tratamiento adecuado de aguas residuales antes de su vertido.

ARTÍCULO 59. (MEDIDAS DE RESTAURACIÓN).- I. Los propietarios, poseedores o detentadores de terrenos de propiedad privada, así como todas las actividades económicas que tengan el potencial de afectar las fuentes de agua o que hayan ocasionado incidentes o contingencias, tienen la obligación de notificar a la Autoridad Municipal. Además, deben llevar a cabo las acciones y medidas correctivas, de mitigación, restauración, restitución, compensación y cualquier otra modificación según los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

II. Restauración de Ecosistemas: Los propietarios, poseedores o detentadores de terrenos de propiedad privada, así como todas las actividades económicas, tienen la obligación de implementar acciones de restauración de ecosistemas en áreas cercanas a las fuentes de agua que hayan sufrido degradación.

Esto podría incluir la reforestación, restauración asistida, la restauración de humedales y la recuperación de áreas dañadas por actividades humanas.

ARTÍCULO 60. (SANEAMIENTO DE LAS FUENTES DE AGUA).- I. La Dirección de Medio Ambiente y las Unidad correspondiente realizará la identificación y mapeo de las fuentes de agua, zonas de protección y de alta sensibilidad. Levantando la información y coordenadas UTM, para la identificación de las zonas citadas, conforme requerimientos y procedimiento establecido en el SIMA.

II. El proceso de saneamiento municipal, se realizará paralelamente desarrollando sensibilizaciones y difusión a la población.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 61. (COMPATIBILIDAD DE LA GESTIÓN AMBIENTAL).- I. La presente Ley, su reglamento, anexos y normas complementarias son congruentes con los Instrumentos de Regulación de Alcance General (IRAG) y los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP) a nivel nacional y departamental, conforme a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente. Estos instrumentos son de aplicación y cumplimiento en el Municipio en todo lo que resulte aplicable.

II. Toda actividad, obra o proyecto dentro del alcance de la presente Ley, deberá cumplir con la Legislación ambiental vigente. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través de sus unidades, Direcciones y/o Secretarías velará por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente considerándola en la determinación acciones y recomendaciones que efectúen en cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 62. (CONTROL Y MONITERO).- I. Los proyectos financiados mediante el fideicomiso u otro instrumento financiero, así como las unidades industriales y otras actividades económicas, obras o proyectos, tienen la



responsabilidad de utilizar el agua de manera eficiente y sostenible, y de prevenir la contaminación hídrica en todas las etapas, que incluyen la ejecución, operación, mantenimiento y abandono. Están obligados a cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por la Autoridad Competente en la regulación correspondiente.

II. La Dirección de Medio Ambiente en calidad de Instancia Ambiental Municipal, llevará a cabo acciones de prevención y control dirigidas a unidades industriales y otras actividades, obras o proyectos que, en el curso de sus operaciones, hagan uso de fuentes de autoabastecimiento de agua subterránea. Estas acciones incluirán inspecciones y monitoreo de la calidad del agua en los pozos de extracción, con el propósito de identificar y comunicar a la Autoridad Competente, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, cualquier posible fuente de contaminación, cuando aplique.

CAPÍTULO SEGUNDO INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 63. (SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO AMBIENTAL).- I. El Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) es administrado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental. El SIMA contiene información sobre pozos de agua, atajados, calidad del agua, clima, incendios, deforestación y restauración de áreas afectadas por incendios.

II. El SIMA tiene como objetivo principal proporcionar información que facilite la toma de decisiones en la gestión para la protección y conservación de las fuentes de agua, así como aumentar la resiliencia ante el cambio climático. Esto se logra a través del procesamiento de datos, la generación de informes y la capacidad de realizar consultas en la base de datos.

III. La administración de la información y los informes al Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) a nivel municipal son responsabilidad de la Secretaría Municipal Administrativa, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Las siguientes unidades y responsabilidades están encargadas de alimentar el SIMA, pertenecientes a la Secretaría Infraestructura y Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Productivo del GAMSIV:

- a) La Unidad Pecuaría y Agrícola, responsable de mantener actualizado el módulo de Atajados.
- b) La Unidad Forestal, encargada de proporcionar información actualizada en los módulos de deforestación y restauración.
- c) Dirección de Saneamiento y agua potable de alimentar los módulos de las Estaciones Meteorológicas y pozos de agua subterránea.
- d) Unidad de Medio Ambiente responsable de alimentar los módulos incendios y calidad del agua.
- e) Los Comités de Gestión de Subcuencas, Territoriales y Áreas Protegidas, con información sobre meteorología y otra información que determine el GAMSIV.

IV. Las responsabilidades establecidas en el párrafo anterior son complementarias a las atribuciones establecidas en el marco institucional de la presente Ley, misma que podrán ser modificadas según lo determine la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente, previa aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por dicha secretaria. La misma podrá modificar y/o actualizar el manual del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) aprobado mediante el reglamento de la presente Ley, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

V. La recopilación y actualización de los datos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el manual del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA), en relación con la frecuencia y procedimientos definidos en el mismo.

ARTÍCULO 64. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).- I. Todo individuo o entidad, ya sea una persona natural o jurídica, de carácter público o privado, con residencia o actividad dentro de la jurisdicción municipal, tiene derecho a acceder a la información relacionada con la calidad y cantidad de agua, en consonancia con las competencias y atribuciones conferidas al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco. La solicitud de acceso a la información deberá ser presentada por escrito y dirigida al Secretario o Secretaria de Infraestructura y Medio Ambiente.

II. Toda información deberá considerarse de carácter público y difundido por las páginas de difusión del GAMSIV. Las limitaciones al acceso a la información están regidas por la Ley No 2341.

III. Los procedimientos para solicitar información y su procesamiento se detallarán en reglamento y manual.

IV. El Secretario o Secretaria de Infraestructura y Medio Ambiente deberá responder a la solicitud de información en un plazo máximo e inaplazable de quince (15) días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de

la solicitud. En caso de negar la solicitud de información, la respuesta de denegación deberá incluir motivos específicos, en estricto cumplimiento de la Ley No 2341 y su reglamentación. Las restricciones de información deben mantener la confidencialidad de datos personales, los secretos de la vida privada de las personas y otras restricciones estipuladas por la legislación vigente, garantizando así los derechos a la privacidad y las limitaciones del Estado.

V. Cualquier individuo o entidad, tanto de carácter público como privado, podrá acceder a la información relacionada con el agua para la vida a través del sitio web oficial del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA). Este acceso se facilitará con el fin de proporcionar información de manera informal, oportuna y de utilidad pública.

ARTÍCULO 65. (VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN DEL SIMA).- I. Toda la información proporcionada por el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA) se considera información de relevancia prioritaria para la toma de decisiones por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y para todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro del territorio municipal.

II. La alimentación y el reporte adecuado al SIMA se establecen como una prioridad municipal, con el propósito de garantizar la disponibilidad de datos relevantes que contribuyan a los procesos de toma de decisiones relacionados con la cantidad y calidad del agua. La Secretaría Municipal Administrativa emitirá informes de manera objetiva, comprensible, oportuna y eficaz, para su acceso por parte de la población y las autoridades municipales en base a la información del SIMA.

ARTÍCULO 66. (PIZARRA INFORMATIVA – MESA DE PARTES).- El Gobierno Autónomo Municipal, expondrá mediante una pizarra informativa – mesa de partes, notificaciones, resultados de muestreos de calidad del agua y otros, pertinentes para el resguardo y acceso a la información de la población, notificaciones cuando el administrado determine su legal notificación en secretaria o mesa de partes de la unidad ambiental municipal. El GAMSIV, podrá determinar en lugares de mayor concentración poblacional, pizarras informativas, para fines de comunicación.

CAPÍTULO TERCERO DEBER DE INFORMAR Y REGISTRARSE

ARTÍCULO 67. (EL DEBER DE INFORMAR).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a través de su instancia ambiental, tiene la obligación de difundir información relacionada con la aplicación de la presente Ley en el ejercicio de sus atribuciones. Para este propósito, elaborará boletines expresamente diseñados con el fin de informar a la población en general.

II. Toda información deberá considerarse de carácter público y difundido por las páginas de difusión del GAMSIV. Las limitaciones al acceso a la información está regida por la Ley No 2341.

II. Todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades, obras y/o proyectos dentro de la jurisdicción municipal tienen la obligación de informar a la Dirección de Medio Ambiente sobre sus actividades cuando estas generen un impacto negativo a las fuentes de agua o cuando se generen incidentes relacionado con la contaminación hídrica, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 68. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN).- I. La Instancia Ambiental Municipal requerirá a las personas naturales y/o jurídicas la información relevante sobre las actividades, obras y/o proyectos que realizan, en especial cuando involucren el uso de sustancias peligrosas, la generación de contaminantes o la aplicación de métodos con el potencial de causar impactos adversos en el medio ambiente, las fuentes de agua y la biodiversidad. Constituyéndose en obligación de las actividades, obras y/o proyectos brindar dicha información.

II. Para llevar a cabo este proceso, la Instancia Ambiental Municipal mantendrá un registro interno de monitoreo, el cual estará disponible para el acceso público cuando sea requerido.

ARTÍCULO 69. (REGISTRO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES DE AGUA REPROF).- I. Toda actividad, obra o proyecto que implementa o implementará su accionar en la jurisdicción municipal y que implique el uso de las fuentes de agua sujetos a la obligación de registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente este Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF) en el municipio de San Ignacio de Velasco. Se constituye en un mecanismo para la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y las fuentes de agua, las Áreas Protegidas Municipales, la conservación del Patrimonio Natural, y otras de importancia, en cumplimiento a las competencias exclusivas establecidas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado. La información obtenida contribuirá a la toma decisiones e implementación del control y monitoreo del GAMSIV para

la aplicación de las medidas dispuestas en la presente Ley y la normativa ambiental nacional vigente, Ley No 071 y Ley No 300.

II. Las actividades económicas y/o industriales que implementan o pretendan implementar su accionar dentro de la jurisdicción municipal deben cumplir con el requisito obligatorio de registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente previa solicitud de la Licencia de Funcionamiento. El incumplimiento a la solicitud previa será motivo de rechazo de la Licencia de Funcionamiento.

III. En el caso de actividades económicas y/o industriales con sistemas de autoabastecimiento de recursos hídricos, de acuerdo con la normativa sectorial nacional vigente, la obtención de la Licencia de Funcionamiento es un requisito imprescindible para la autorización de los Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos. Por lo tanto, estas actividades deben cumplir obligatoriamente con lo establecido en el párrafo anterior.

IV. Como parte de las actividades, obras o proyectos con obligación de registrarse en el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF) dónde la DMA determinará la pertinencia o no de la construcción o perforación de pozos y atajados, como requisito obligatorio adicional a los requisitos establecidos en la normativa ambiental y normativa sectorial vigente. Los pozos y atajados antiguos u otras obras hidráulicas, deben registrarse a través de la DMA, instancia que determinará si se requiere que se efectúen adecuaciones, las cuales deberán estar sustentadas en informes técnicos y/o analizadas por parte de la Comisión Técnica descrita en el artículo 25 de la presente Ley.

V. En el caso de que una actividad, obra o proyecto tenga varias obras o proyecto de fuentes de agua dentro la misma propiedad o área de implementación de la actividad, se deberán registrar todas sin excepción.

VI. El REPROF no elimina ni sustituye ninguna licencia y/o permiso emitido por las Autoridades Competentes, en el marco de la legislación ambiental vigente, u otras normativas sectoriales. La certificación REPROF es complementaria vinculada al control efectuado por el GAMSIV y levantamiento de información requerido para el SIMA.

VII. La Patente Municipal dispuesta en la presente Ley, cubre los costos de la DMA para brindar asistencia técnica a las actividades, obras o proyectos en el proceso de registro e emitir las recomendaciones técnicas para la certificación del Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF). Las actividades que cuenten con construcciones, obras o captaciones de agua o para diferentes usos del agua deberán efectuar un primer registro conjunto con la finalidad de cumplir con las recomendaciones técnicas que efectuará la DMA para restaurar, adecuar, mitigar daños, u otras recomendaciones, en el caso de ir adicionando otras deberán ser consideradas como actividades, obras y/o construcciones nuevas y deberá solicitar su Certificación REPROF previa construcción y/o instalación, con la finalidad de prevenir afectación a las fuentes de agua o violación de derechos colectivos.

VIII. En el caso de que el (la) propietario (a) o Representante Legal de cualquier actividad, obra o proyecto, como lo establece esta Ley y su normativa complementaria, requiera personal técnico para emitir recomendaciones orientadas a restaurar, adecuar, prevenir violaciones de derechos relacionados con el acceso al agua, mitigar daños, u otras medidas pertinentes, deberá demostrar ante la (DMA) la competencia de dicho personal, como alternativa a la asistencia técnica emitida por la DMA. Para tal fin deberá presentar a la DMA la documentación que acredite la calificación profesional del técnico, incluyendo su título en provisión nacional, su postgrado en el área o experiencia comprobada en el campo relevante. Una vez verificada la idoneidad del profesional por la DMA, se autorizará a dicho técnico para presentar las evaluaciones técnicas requeridas. Esta validación tiene como objetivo agilizar y viabilizar el proceso de registro, evitando dilaciones indebidas y garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y la normativa complementaria.

Toda recomendación y evaluación efectuada por el profesional técnico de la actividad, obra o proyecto deberá ser constatada por la DMA, en el caso de identificarse falsedad en la información, ocultar información relevante u otra omisión este profesional además del propietario o propietaria o Representante Legal asumirán el inicio de un proceso sancionador de forma individual, además de estar sujetos a otras acciones que el GAMSIV considere en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO 70. (LAVADO DE VEHÍCULOS).- I. Los establecimientos dedicados al lavado y engrasado de vehículos de cualquier tipo están obligados a contar con un sistema de recirculación y reciclado de agua, además de utilizar un proceso de lavado por presurización. Asimismo, deben implementar un sistema de pre-tratamiento en fosas destinadas



a la retención de sólidos y una trampa para grasas u otro dispositivo equivalente que garantice el cumplimiento de las normas aplicables al control de las aguas recirculadas antes de su descarga al sistema de alcantarillado sanitario o al sistema de tratamiento designado por la EPSA del área correspondiente.

II. El GAMSIV a través de la Dirección de Medio Ambiente y/o Dirección de Agua Potable, deberá acceder a los contratos suscritos entre la actividad de lavado de vehículos y la EPSA para identificar el cuidado de las fuentes de agua, la descarga efectuadas por la actividad, y emitir recomendaciones complementarias en el marco del Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF), además de verificar la constancia de uso de suelo correspondiente.

III. El Control, monitoreo y cumplimiento de esta disposición serán supervisados por la Dirección de Medio Ambiente e Intendencia Municipal. Todas las actividades relacionadas con lavado y engrasado de vehículos deben presentar el formulario de registro obligatorio como requisito previo para obtener su Licencia de Funcionamiento.

IV. Para aquellos negocios que ya posean Licencias de Funcionamiento vigentes previa entrada en vigencia de la presente Ley, se les otorgará un período máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley para regularizar su registro, sin incurrir en multas administrativas. Pasado el siguiente día hábil al vencimiento del plazo establecido, estos establecimientos estarán sujetos a las multas administrativas establecidas en la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 71. (AGRICULTURA Y GANADERÍA) I. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley No. 300, las actividades productivas agropecuarias dentro de la jurisdicción municipal deben orientarse hacia la maximización de la eficiencia productiva, con el objetivo de minimizar el impacto irreversible en las zonas de vida y promover el uso racional de los componentes de la Madre Tierra. Esto implica considerar de manera sostenible el agua en todas las actividades, con el fin de conservar los caudales ecológicos y garantizar directa o indirectamente la calidad de las fuentes de agua. En este sentido, todas las actividades productivas en la jurisdicción municipal están obligadas a llevarse a cabo de tal manera que no generen un impacto negativo en las fuentes de agua.

II. Las actividades que involucran el uso de sustancias peligrosas y pesticidas, por su impacto y riesgo al medio ambiente sano, equilibrado y protegido, así como a los derechos de la Madre Tierra, incluyendo el derecho al agua y a vivir libre de contaminación, deberán desarrollar su accionar de forma tal que minimice posible impacto y/o degradación directo o indirecto a las fuentes de agua, conforme lo determinado en la normativa nacional, departamental y la presente Ley. Todas las actividades que involucran el uso de sustancias peligrosas deberán contar con la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas emitida por la Autoridad Ambiental Competente.

III. Las actividades mencionadas en el presente artículo están obligadas a llevar a cabo el Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF) ante el GAMSIV.

IV. La Dirección de Medio Ambiente, a través de sus unidades municipales, en coordinación con la AACD, deberá definir los límites máximos de uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra de acuerdo a las zonas de vida y sistemas de vida que dependen de las fuentes de agua para su subsistencia en el municipio de San Ignacio de Velasco. Esto se realizará en pleno cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la normativa nacional y departamental, para su correspondiente aprobación.

V. todas actividades para su proceso de adecuación podrán acceder a los incentivos establecidos en la presente ley.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72. (TIPOS DE INFRACCIONES): Se considerarán infracciones administrativas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y las normativas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, siempre y cuando dichas contravenciones no constituyan delitos y/o no se constituyan en competencia de la AAC, EPSA y AAPS, conforme a la normativa vigente. Se establecen los siguientes tipos de infracciones administrativas municipales, en concordancia con el Artículo 35 de



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

¡Trabajando por su gente!

la Ley No. 300. Estas infracciones se caracterizan por actos u omisiones que transgredan el derecho de la Madre Tierra al agua y sus otros derechos vinculados en materia, en la jurisdicción municipal:

I. Infracciones Meramente Administrativas – Infracciones leves: Se consideran infracciones meramente administrativas a las omisiones en el cumplimiento de las formalidades legales relacionadas con el municipio, que incluyen:

- a) Impedir o no facilitar las inspecciones a los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco (GAMSIV) en torno al cumplimiento de la presente Ley.
- b) No acatar las determinaciones o resoluciones administrativas emitidas por el GAMSIV, que se refieran a formalidades y requisitos administrativos.
- c) No cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en la presente Ley cuando se presenten ante el GAMSIV.
- d) La contravención a las disposiciones administrativas y a las obligaciones establecidas en la presente Ley, siempre y cuando no se constituyan en la comisión de infracciones graves.
- e) Alterar o introducir información falsa en la documentación presentada ante el GAMSIV para el cumplimiento de la presente Ley.
- f) Emplazar actividades industriales y económicas sin contar con el registro obligatorio requerido por el GAMSIV.
- g) Incumplir plazos de presentación de documentos al el GAMSIV establecidos en la presente Ley, su reglamento y normas complementarias.

II. Infracciones Administrativas Graves: Se tipifican las siguientes infracciones administrativas graves:

- a) No acatar la orden de protección y conservación de fuentes de agua incumpliendo plazos y/o omisión de cumplimiento.
- b) Incumplir con las determinaciones emitidas por el GAMSIV sobre restauración para la preservación y protección de fuentes de agua.
- c) El lavado de vehículos motorizados y cualquier otro equipo mecánico en cursos públicos de agua, manantiales u otras fuentes de agua, así como en la vía pública.
- d) El lavado de ropa, hortalizas y otros elementos en cuerpos de agua del municipio sin autorización expresa del GAMSIV.
- e) El lavado de carne, viseras y otros productos de animales faenados en cuerpos de agua del Municipio y en piletas de uso público sin autorización del Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco.
- f) La disposición de residuos sólidos en cuerpos de agua del municipio, sancionada de acuerdo con el Reglamento Municipal de la Ley No. 755.
- g) El emplazamiento de Actividades de Interés Público (AOP) en áreas cercanas a embalses de alimentación acuífera, cursos de agua o vertientes, sin cumplir con el REPROF.
- h) El incumplimiento de las determinaciones del GAMSIV para implementar mejores prácticas y acciones destinadas a prevenir el impacto negativo y la degradación a las fuentes de agua.
- i) El incumplimiento de las determinaciones del GAMSIV para la implementación de mejores prácticas y acciones de restauración de zonas de importancia hídrica o acuífera.
- j) La falta de utilización de tecnologías y prácticas en las actividades económicas, productivas e industriales que promuevan el cuidado y preservación de las fuentes de agua en cantidad y calidad.
- k) El incumplimiento de las determinaciones municipales para el cuidado del agua, uso eficiente y reciclaje del recurso.
- l) No cumplir con los acuerdos de restauración suscritos con el GAMSIV en el marco de la presente Ley.
- m) Superar los límites máximos de uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra de acuerdo con las zonas de vida y sistemas de vida que afecten la disminución y degradación de las fuentes de agua, según las determinaciones complementarias a la presente Ley emitidas por el GAMSIV.
- n) No acatar las restricciones establecidas en moratorias y pausas ecológicas, así como otras determinaciones emitidas por el GAMSIV para la protección de las fuentes de agua.
- o) No cumplir con las recomendaciones emitidas por el GAMSIV para la conservación de la calidad del agua y las zonas de recarga hídrica / acuífera.
- p) No permitir o mostrar resistencia en el ingreso a instalaciones de las actividades, obras o proyectos al personal municipal para la realización de verificaciones, y/o inspecciones.
- q) Impedir que la instancia ambiental municipal instale punto de monitoreo o estaciones meteorológicas, pluviómetros u otro equipamiento para el control y vigilancia eficiente.

- r) No entregar la información hidrometeorológica que se tenga disponible.
 - s) Realizar fogatas cerca de las fuentes de agua o que puedan incidir en la calidad ambiental.
 - t) La alteración, deterioro o destrucción de los equipos de monitoreo sin excepción de la aplicación del código penal.
- III. Infracciones gravísimas: Se constituyen infracciones gravísimas la reincidencia del mismo tipo de infracción administrativa.

ARTÍCULO 73. (REINCIDENCIA).- Se considera reincidencia el incurrir en el mismo tipo de infracción por segunda vez; en este caso se considerará la infracción como de mayor gravedad:

- 1) En caso de reincidir en infracciones leves, se considerará la infracción como infracción grave.
- 2) En caso de reincidir en infracciones graves se considerará la infracción como gravísima.
- 3) En caso de reincidir en infracciones graves estas se convertirán en infracciones gravísima debiendo la DMA evaluar la necesidad de aplicar las sanciones más drásticas en el marco de la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 74. (DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS).- El argumento por parte del infractor o presunto infractor alegando el desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Ley, no eximirá de la aplicación y cumplimiento del régimen sancionador.

ARTÍCULO 75. (RESPONSABILIDAD).- Toda persona natural o colectiva, pública o privada es responsable de las acciones y omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la presente Ley y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. Quienes contravengan las disposiciones de la presente Ley serán sancionados de acuerdo con el régimen sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa ambiental, civil o penal que generen las mismas emitidas por la Autoridades Ambientales Competentes y/o otras determinadas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 76. (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA).- Los funcionarios que infrinjan la presente reglamentación por omisión o permitiendo su contravención, serán pasibles a las sanciones establecidas en las normas municipales y en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación.

ARTÍCULO 77. (IMPUGNACIÓN).- La impugnación por la imposición de sanciones y tras medidas aplicadas deberá ser efectuado, siguiendo el procedimiento y las formalidades establecidas en el régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 78. (OBLIGATORIEDAD).- El cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas al infractor tiene carácter obligatorio y será considerado como requisito para llevar a cabo cualquier trámite municipal ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con excepción de los trámites de pago de impuestos y otras contribuciones pecuniarias, sin perjuicio de las acciones legales que asuma el GAM para efectivizar dicho cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO MULTA Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 79. (ESCALA DE MULTAS).- I. Las multas aplicables a las infracciones emergentes de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley se aplican bajo la siguiente escala, en el marco de la proporcionalidad y previo cumplimiento del debido proceso:

No	INFRACCIONES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	Meramente administrativas leves	El valor de las UFV calculadas desde una cuarta parte (1/4) de un salario mínimo hasta medio (1/2) salario mínimo nacional vigente.	El valor de las UFV calculadas desde medio (1/2) de un salario mínimo hasta cuatro (4) salarios mínimos vigente.
2	Graves	El valor de las UFV calculadas desde uno (1) a cinco (5) salarios mínimos nacionales vigentes.	El valor de las UFV calculadas desde cuatro (4) a diez (10) salarios mínimos nacionales vigentes.
3	Gravísimas	Aplicación del doble de la multa grave para personas naturales	Aplicación del doble de la multa grave para personas jurídicas.



El infractor tiene la obligación efectuar el pago de la obligación y restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado de acuerdo a lo establecido en el régimen sancionador.

Las sanciones dispuestas se aplicarán sin perjuicio de la imposición de las respectivas medidas preventivas o correctivas en función de plazos a establecerse, según corresponda, o en su caso si amerita determinar la suspensión de operaciones.

II. El pago de las sanciones por parte de los infractores, no exime la responsabilidad de aplicar otras medidas en el marco de la normativa ambiental.

ARTÍCULO 80. (INGRESOS PROVENIENTES POR EL CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS).- I. Los ingresos provenientes por concepto de multas administrativas por contravenciones administrativas tipificadas en la presente ley, aplicadas a las personas naturales y/o jurídicas contraventoras, serán depositadas a una cuenta fiscal municipal específica de Infracciones Administrativas y serán destinadas en un 50% de su totalidad a la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente y serán destinados a actividades para la protección de la Madre Tierra en el marco de la Política Municipal establecida en la presente Ley, en la jurisdicción municipal tales como:

- a) Actividades y programas de Educación Ambiental
- b) Control, Seguimiento y Monitoreo de la contaminación hídrica.
- c) A la instauración de procesos administrativos sancionatorios, su seguimiento, cumplimiento, logística y otras actividades relacionadas.
- d) Muestreos, controles, inspecciones.

II. Para la administración y logística de la Dirección de Medio Ambiente, entre los montos de financiamiento ingresarán el cincuenta por ciento (50 %) anual de las multas y sanciones administrativas a las contravenciones a la presente Ley y su reglamento, además de otros recursos determinados por el GAMSIV. El treinta por ciento (30%) anual de los ingresos por concepto de multas ingresará a los fideicomisos municipales en el marco de la presente Ley, el diez por ciento (10 %) anual al tesoro municipal y el diez por ciento (10%) anual a salud. El treinta por ciento (30%) anual designado al fideicomiso se empleará, en tanto dicho mecanismo no sea constituido, para el cumplimiento del Programa Municipal de Gestión del Agua para la Vida. Una vez constituido el fideicomiso correspondiente, el GAMSIV dirigirá dicho porcentaje hacia su finalidad específica.

ARTÍCULO 81. (REVOCATORIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO).

I. Se procederá a revocar la Licencia de Funcionamiento en casos de reincidencia en infracciones graves, además, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de registro ante la Dirección de Medio Ambiente.
- b) Incumplimiento de la obligación de reparar los daños ambientales causados en zonas de alto valor como resultado de las actividades.

II. El presente artículo complementa la legislación municipal vigente en lo que respecta a la emisión de Licencias de Funcionamiento.

ARTÍCULO 82. (SUSPENSIÓN).- I. La suspensión temporal de actividades se aplicará hasta que se cumplan los requisitos correspondientes ante la Dirección de Medio Ambiente, así como las exigencias administrativas o técnicas. La suspensión definitiva será impuesta en caso de cometer una o varias infracciones gravísimas, evaluadas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y la actividad, obra o proyecto afecte de manera negativa a las fuentes de agua, esta determinación deberá ser remitida a la AAC para la aplicación de la legislación ambiental vigente, además de las impuestas por el GAMSIV en el marco de la presente Ley, su reglamento y normativa complementaria.

II. Este artículo será de aplicación para personas naturales y jurídicas que posean o requieran la Licencia de Funcionamiento expedida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con la condición de cumplir con los requisitos y exigencias administrativas o técnicas. La suspensión definitiva será aplicada en caso de cometer una o varias infracciones gravísimas, valoradas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 83. (HABILITACIÓN).- I. Los infractores que cumplan con el pago de las sanciones interpuestas, el cumplimiento de las determinaciones del GAMSIV, y el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la AAC quedarán nuevamente habilitados para realizar los trámites municipales ante el Gobierno Autónomo Municipal de San



Ignacio de Velasco y regularizar su registro obligatorio y Licencia de Funcionamiento, a cuyo efecto deberán solicitar a la instancia encargada del manejo de la base de datos, dar de baja su nombre, lo cual no representa que el mismo sea eliminado de las listas.

II. Para dar curso a dicha solicitud el infractor deberá presentar, según corresponda:

- a) El documento original emitido por la Instancia Municipal correspondiente en el que se establecen las sanciones impuestas, y de la AAC si corresponde.
- b) El comprobante de cumplimiento de pago cuando se trate de multas y si la resolución de conclusión del proceso administrativo, además de demostrar mediante documentación el cumplimiento de las acciones en el marco de las determinaciones emitidas por la DMA.

ARTÍCULO 84. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCIONES).- El procedimiento a iniciarse por infracciones administrativas en el marco del presente Reglamento deberá remitirse al procedimiento del régimen sancionador.

ARTÍCULO 85. (MEDIDAS PRECAUTORIAS).- I. La Dirección de Medio Ambiente está facultada para establecer medidas provisionales destinadas a garantizar la efectividad de las resoluciones y disposiciones emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el ámbito de su jurisdicción municipal. Estas medidas tienen como objetivo restaurar y prevenir futuras infracciones y posibles daños al medio ambiente y a los recursos naturales. Se concederá un plazo de quince (15) días al presunto responsable para presentar su defensa. Este precepto será aplicable en los casos en que aún no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, dependiendo de la naturaleza de la infracción cometida.

II. La Dirección de Medio Ambiente en el marco de sus atribuciones y los criterios de restauración establecidos en la presente Ley, mediante acuerdo constituido en declaración jurada firmada con el contraventor, establecerá un plan de restauración de afectación causada y la recuperación del medio ambiente y ecosistema afectados. Dicho acuerdo especificará las acciones a llevar a cabo, los plazos correspondientes y detallará el área, el proceso y el tipo de residuos involucrados en el caso de existir residuos, eliminando sus efectos perjudiciales. Cabe destacar que el incumplimiento de los compromisos adquiridos se considerará una infracción administrativa y no eximirá de la imposición de nuevas sanciones, adicionalmente en caso de incumplimiento la Dirección Jurídica solicitará ante el Juez Agroambiental la imposición de medidas inhibitorias y/o cautelares.

ARTÍCULO 86. (CRITERIOS PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA).- I. Criterios mínimos para la restauración los criterios mínimos para llevar a cabo la restauración ecológica en áreas y zonas afectadas y degradadas, a ser cumplidos por los infractores o, cuando sea pertinente, establecidas por la Dirección de Medio Ambiente, serán los siguientes:

1. Priorización de Áreas a Restaurar:

- a) Identificación de dimensiones y tipos de áreas contiguas al área a restaurar.
 - b) Evaluación de Daños Potenciales.
 - c) Identificación y evaluación de las posibles crisis o amenazas que puedan afectar los sistemas de vida, los recursos naturales y que puedan vulnerar el derecho a un medio ambiente saludable, equilibrado y protegido, así como el derecho de la Madre Tierra al agua.
2. Consideración de Afectaciones Múltiples: En caso de que diferentes afectaciones se concentren en una misma área, se deberán valorar y comprender las implicaciones que tienen para el área a restaurar.
3. Evaluación de Bienes y Servicios: Evaluación de los bienes y servicios que el área a restaurar proporciona.
4. Significancia: La contribución a la solución de otros problemas, área y personas beneficiadas e importancia para los más afectados desde la perspectiva de la calidad ambiental.
5. Identificación del área mediante Sistemas de Información Geográfica: Con la finalidad de la selección de prioridades de restauración, visible en su conjunto desde sistemas geográficos. (Panorama general del área).
6. Propuesta de priorización: Deberá contener en términos generales y las condiciones mínimas que podrán ser complementadas:
- a. Meta o conjunto de metas en función a resolver el hecho, restaurar el área afectada y esfuerzo para lograrla.
 - b. Detalle de las variables no controlables o estados naturales.



- c. Conjunto de resultados o consecuencias asociados con cada alternativa.
- d. Plazos y recursos para el cumplimiento.
- e. Medios de verificación y remisión de informe de cumplimiento a la Dirección de Medio Ambiente del GAMSIV.

II. La restauración para Actividades, Obras y/o Proyectos con Licencia Ambiental, se efectuarán de forma independiente a los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

III. La Dirección de Medio Ambiente elaborará el manual de aplicación de los criterios de restauración, con la finalidad operativizar y aclarar su implementación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- A partir de la publicación de la presente Ley, la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con las instancias municipales que correspondan, deberán en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, iniciar el proceso de desarrollo de la normativa jurídica específica municipal del fideicomiso comprendido en la presente Ley, y fortalecer las gestiones para la firma del contrato de constitución del fideicomiso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Dirección de Medio Ambiente anualmente deberá realizar una autoevaluación sobre el cumplimiento de la presente Ley, con la finalidad de dar eficacia, identificando las fortalezas y debilidades a ser mejoradas en la siguiente gestión, determinando objetivos y metas de cumplimiento, demostrar una adecuada implementación de la Política Municipal de Gestión del agua para la Vida, información que deberá ser incorporada en los informes anuales de gestión como mecanismo de transparencia institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Dirección de Medio Ambiente encabezará un diagnóstico e identificación de las principales fuentes de agua, zonas de recarga hídrica / acuífera categorizándolas según su grado de vulnerabilidad y alto valor natural, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, debiendo alimentar al SIMA toda la información obtenida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: En el caso de actividades económicas e industriales que ya dispongan de una Licencia de Funcionamiento con anterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de la presente Ley, se les otorga un período máximo de ciento veinte (120) días calendario desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley con la finalidad de regularizar su registro obligatorio ante la Dirección de Medio Ambiente, sin incurrir en multas administrativas. Pasado el siguiente día hábil al vencimiento del plazo establecido, estas actividades estarán sujetas a multas administrativas estipuladas en la presente Ley y su reglamentación.

V. En el caso de actividades económicas y/o industriales que cuenten con sistemas de autoabastecimiento de recursos hídricos autorizados o sin autorización emitida conforme la normativa nacional regulatoria, sin importar su condición, deberán de forma obligatoria registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley. Estas actividades también deben regularizar su registro, sin incurrir en multas administrativas, dentro del mismo período. Pasado el siguiente día hábil al vencimiento del plazo establecido, estas actividades estarán sujetas a las multas administrativas dispuestas en la presente Ley y su reglamentación, con el objetivo de mantener información actualizada que contribuya a la preservación, conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales. En el caso de Actividades, obras y/o proyectos que cuenten con la Autorización para SARH en el marco de la normativa sectorial nacional, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente para su registro su plan de sostenibilidad de fuentes de agua aprobado.

VI. Cualquier actividad que se ubique en Áreas Protegidas Municipales, Nacionales y/o en áreas de Patrimonio Natural Municipal u otras formas de conservación, dentro de la jurisdicción municipal deben cumplir con el registro obligatorio ante la Dirección de Medio Ambiente. Las actividades en estas áreas tienen un período máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley para regularizar su registro, sin incurrir en multas administrativas. Pasado el siguiente día hábil al vencimiento del plazo establecido, estas actividades estarán sujetas a las multas administrativas dispuestas en la presente Ley y su reglamentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: La creación de la Tasa y patente ambiental deberá ser refrendada y crear ambas mediante una Ley municipal propuesta por el Ejecutivo municipal en el plazo de sesenta días (60) desde la



vigencia de la presente Ley. La Secretaría de Finanzas del GAMSIV deberá crear las condiciones internas dentro del GAMSIV para habilitar los pagos por concepto de multas administrativas dispuestas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA: I. La adecuación y/o construcción de nuevos atajados debe contar obligatoriamente con la Certificación del Registro para la Protección y Conservación de Fuentes de Agua (REPROF). Toda construcción y/o adecuación a atajados y represas construidas previa entrada en vigencia de la presente Ley, tiene un plazo de máximo de sesenta días (60) para iniciar el proceso de registro REPROF ante la DMA, y un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en ambos casos, para adecuar y cumplir con las recomendaciones emitidas por la DMA en su registro REPROF, posterior al día siguiente del cumplimiento del plazo dispuesto la DMA activará el proceso administrativo sancionador para su cumplimiento obligatorio, considerando que las adecuaciones y requeridas se implementarán para velar por el resguardo de los derechos humanos, derechos de la Madre Tierra e interés colectivos, considerando que ninguna actividad puede vulnerar derechos ni afectar de manera negativa al equilibrio ecológico, o degradar las fuentes de agua.

II. En el caso de adecuaciones y/o construcción de atajados construidos previa vigencia a la presente ley en la jurisdicción municipal, deberán ser emitidas por la DMA mediante el proceso de registro REPROF, en este caso la orden de protección y conservación de fuentes de agua de manera inmediata aplicará como mecanismo complementario, emitido en el caso de atajados y/o represamientos considerando que se requiere una evaluación profunda, considerando que la finalidad de las medidas para su adecuación deben garantizar evitar la obstrucción del curso del agua, degradación de las fuentes de agua, y que estas deben perdurar para las generaciones actuales y futuras, así como deben ser accedidas en forma equitativa, no deben vulnerar derechos humanos, ni derechos de la Madre Tierra y mantener el equilibrio ecológico.

III. En el caso de represas estas deberán cumplir con la legislación ambiental vigente, principalmente con el Decreto Supremo No 3549 y Decreto Supremo No 3856, debiendo remitir informe la DMA a la AAC sobre estas obras, para la aplicación de la legislación ambiental vigente, estableciendo en dicho informe los elementos para su adecuación, considerando que las Represas pueden alterar de manera negativa y sustancial el equilibrio ecológico, afectar derechos.

IV. Todas las actividades, obras o proyectos dispuestos en la presente disposición deben iniciar su proceso de registro ante la DMA en el plazo máximo de sesenta días (60) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con la finalidad de alimentar con información al SIMA y cumplir con el registro REPROF.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección de Medio Ambiente (DMA) está obligada a iniciar un proceso de actualización una vez transcurridos diez (10) años de la vigencia de la presente ley, esta actualización deberá basarse en los indicadores de cumplimiento establecidos en el Anexo del Plan de Implementación de la presente ley. En caso de que la DMA identifique la necesidad de realizar la actualización antes de cumplirse el plazo de diez (10) años, deberá iniciar el procedimiento de actualización conforme a lo establecido en esta disposición y en conformidad con los indicadores y criterios previstos en el Anexo del Plan de Implementación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Los principios establecidos en esta Ley deben ser incorporados y ejecutados de manera progresiva por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, así como por la población del municipio. Esto se llevará a cabo mediante un plan de implementación de la presente Ley, el cual podrá ser revisado y adaptado anualmente por las Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente y Secretaría de Desarrollo Productivo, mismo que será aprobado por la Dirección de Planificación previo inicio del proceso de Planificación Operativa Anual. Las modificaciones y actualizaciones correspondientes se reflejarán en este plan, serán ejecutados a través de la promulgación de normativas municipales complementarias, programas y proyectos, y se construirá en fundamento de actuaciones de la Secretaría Municipal Administrativa, Secretaría de Infraestructura y Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Productivo y sus unidades municipales.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Trabajando por su gente!

DISPOSICIÓN ABROGRATORIA ÚNICA.- Se abroga la Ley Autonómica Municipal N°439/2020 de fecha 30 de julio de 2020, Ley Municipal Autonómica de: Uso, Protección y Conservación del agua cuencas, subcuencas, y/o afluentes naturales en el Municipio de San Ignacio; y todas las disposiciones legales de igual e inferior jerarquía.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Lic. Nancy Céspedes Ardaya
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de San Ignacio de Velasco

Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO